

NIÑOS Y VIOLENCIA

TEMAS PRINCIPALES

SECCIÓN DE OPINIÓN

- *Combatir la violencia que afecta a la infancia*

CONTACTOS

- *Detalles de los programas y forma de contactar con ONGs relacionadas con niños y violencia*

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Lecturas recomendadas*
- *Obras de referencia general*

TEMAS DEL PASADO Y DEL FUTURO

- *Cómo suscribirse*
- *Información general*

INTRODUCCIÓN	2
LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA VIOLENCIA	3
PROTEGER A LOS NIÑOS DE LA VIOLENCIA	3
CÓMO RESPONDER A LA VIOLENCIA EJERCIDA POR LOS NIÑOS	3
PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS	4
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LOS NIÑOS	5
INFANTICIDIO Y HOMICIDIO INFANTIL	5
AGRESIÓN FÍSICA	6
ABUSO SEXUAL	7
TRASLADO ILÍCITO	8
PRÁCTICAS TRADICIONALES VIOLENTAS	8
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	9
VIOLENCIA EXTRAFAMILIAR	9
LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS	9
HOMICIDIO DE NIÑOS DE LA CALLE	10
VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES	10
EXPLOTACIÓN SEXUAL	10
VIOLENCIA EN EL DEPORTE	11
PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA ENTRE LOS NIÑOS	14
CRÍMENES VIOLENTOS	14
NIÑOS QUE SE AUTOLESIONAN	14
¿POR QUÉ LOS NIÑOS SE HACEN VIOLENTOS?	15
EL CICLO DE LA VIOLENCIA	15
IMÁGENES Y JUGUETES VIOLENTOS	16

El Innocenti Digest es una publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF que trata de suministrar información fiable y de fácil manejo sobre asuntos de interés relativos a los derechos del niño. Su objetivo es servir de instrumento de trabajo a quienes participan en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, dirigen programas o de cualquier otra forma desarrollan su labor en ámbitos relacionados con la infancia.

INTRODUCCIÓN

La violencia que afecta a los niños, como autores o como víctimas, es motivo de preocupación en la mayoría de los países del mundo. La gran atención de los medios de comunicación, centrada a menudo en casos horribles de violencia en los que se ven implicados niños, sugieren, aunque no necesariamente, una prevalencia cada vez mayor. En las zonas en las que se desarrolla un conflicto armado los niños se encuentran particularmente indefensos ante unos objetivos militares que apuntan cada vez más hacia la población civil, y a menudo utilizan armas modernas letales.

Como en todas las demás áreas de las políticas centradas en los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 ofrece la esperanza de que se realicen reformas aceleradas para la protección de los niños ante cualquier forma de violencia. Casi todos los niños del mundo viven en países que la han ratificado. La Convención trata sobre los derechos a la integridad personal y emocional de los niños y sobre las obligaciones de los Estados de protegerlos “de todo tipo de violencia física o mental”, de la explotación sexual y de cualquier otro tipo, del secuestro, de los efectos de los conflictos armados, y del trato o el castigo inhumano o degradante. La Convención también ofrece una lista de principios y normas para la reducción, prevención y rehabilitación de los comportamientos violentos de los niños.

Al existir muchas categorías de violencia hacia los niños, una mayor sensibilidad ayuda a conseguir una mayor visibilidad: prelude, se espera, para una prevención eficaz. Ciertos estudios precedentes de diferentes países sugieren, que al menos fuera de las zonas de guerra activa, los niños corren más riesgo de verse expuestos a experiencias violentas, incluidas las de índole sexual, por parte de sus propios familiares o de otros adultos próximos a ellos. Pero, por lo general, los intentos de documentarse sobre el alcance total de la violencia hacia los niños se hacen en la primera infancia, lo que refleja la baja posición en la que se encuentran los niños, así como el escaso interés de los gobiernos por prestarles ayuda, y quizás más claramente un reflejo de la culpabilidad individual y colectiva de los adultos que cometen actos violentos contra los niños.

Sólo en las últimas décadas ha empezado a darse a conocer ampliamente el grado de difusión de actitudes físicas y mentales violentas hacia los

Definamos niños y violencia

Para los objetivos de este *Digest*, tomando prestadas y adaptando una definición utilizada por varias comisiones nacionales establecidas para estudiar la violencia y su prevención, podemos definir violencia como el *comportamiento deliberado de unas personas contra otras personas que probablemente causa daños físicos o psicológicos*. Esta definición podría, por supuesto, ampliarse para incluir las distintas formas de violencia social: los efectos de la pobreza, la explotación laboral infantil, la falta de asistencia sanitaria y de educación adecuadas, así como otros comportamientos negligentes no deliberados cometidos por parte de los estados, las familias y otras personas. Pero, en este caso, centrémonos en la violencia entre los niños y hacia los niños. Se incluyen los abusos y la explotación sexual porque, aunque (según la definición de muchos países) no implican necesariamente violencia o coacción, las evidencias indican que normalmente tienen efectos dañinos. La participación de niños en conflictos armados y sus efectos sobre ellos también está muy relacionada con las formas de violencia que se examinan en el presente documento. El objetivo no se centra sólo en el comúnmente utilizado giro “abuso infantil”, porque su definición en las políticas y en las prácticas difiere enormemente entre los distintos países. Muchas formas de violencia que son sumamente dañinas se apoyan en definiciones comunes de abuso infantil. Por el contrario, la Convención sobre los Derechos del Niño actualmente ratificada casi de forma universal, destaca el derecho a la integridad física de todos los niños frente a ser protegidos de “cualquier forma de violencia física o mental” La Convención define “niño” como cualquier persona menor de 18 años.

niños por parte de los padres y otros cuidadores. Incluso más recientemente, se ha “descubierto” la generalización de los abusos sexuales en las familias y en las instituciones, y también del abuso sexual organizado, incluyendo la prostitución infantil, el “turismo sexual”, la pornografía infantil y otras formas de explotación sexual.

Unido a la creciente notoriedad de la violencia que afecta a los niños está el hecho de que los niños son mucho más propensos a convertirse en víctimas de la violencia que los adultos:

La historia de la infancia es una pesadilla de la que hace poco hemos empezado a despertarnos. Y cuanto más atrás se mira, menor es el nivel de protección y mayor el número de niños asesinados, abandonados, golpeados, atemorizados y de los que se abusa sexualmente... Si este tema no ha sido nunca expuesto por los historiadores es porque la historia “sería” ha sido considerada siempre como una recopilación de hechos públicos y no privados.®

La posición de dependencia de los niños y la concepción tradicional de la autoridad de los padres y los demás adultos sobre ellos, les ha hecho frecuentemente sujetos de violencia, del mismo modo que la concepción tradicional de la autoridad del hombre sobre la mujer ha supuesto para ellas una carga continua de violencia. El internado de niños en colegios y otras instituciones aparentemente para “cuidarlos”, implica a menudo regímenes represivos y autoritarios en los que la violencia es endémica y en los que la

violencia adulta hacia los niños puede provocar que los niños actúen con violencia hacia otros niños o ser un componente importante de esas actitudes violentas. Además, la creencia tradicional de la poca fiabilidad de los testimonios de los niños ha provocado que se ignoren o no se crean las denuncias y peticiones de ayuda; estas creencias siguen inhibiendo intervenciones formales, incluyendo acusaciones.

Un mayor reconocimiento de la escalada de violencia contra los niños y una actividad eficaz para hacer frente a la misma traen consigo un reconocimiento paralelo por parte de las sociedades de la escalada de violencia contra las mujeres y de respuestas ante la misma. Resulta triste observar que en la civilización humana los más pequeños y las personas más vulnerables hayan tenido que esperar tanto para conseguir un reconocimiento social sistemático y legal de su mismo derecho a una integridad física y personal, así como a ser protegidos de cualquier forma de violencia interpersonal. Tan sólo un puñado de países tienen por el momento una legislación que protege a los niños, de la misma manera que a los adultos, de las agresiones físicas. En la mayoría de los estados los castigos violentos, incluyendo las palizas con alguna herramienta siguen estando a la orden del día y son tolerados por la ley. No obstante, ahora se empieza a reconocer que la reivindicación del derecho del niño a la protección ante la violencia física “rutinaria” en los hogares y las

instituciones es tan vital para que su situación mejore, como lo es para la situación de las mujeres la reivindicación de su derecho a ser protegidas de la violencia rutinaria en el seno del hogar y de la comunidad. A la cabeza de esta tendencia se encuentra el Comité de los Derechos del Niño, organismo internacional que supervisa la aplicación de la Convención, que ha puesto constantemente en tela de juicio a las legislaciones que permiten cualquier castigo corporal hacia los niños y ante las que ha recomendado programas educativos y una clara reforma legal.

Junto al reconocimiento del grado de difusión

de la violencia hacia los niños la gente se ha concienciado, a través de la investigación, de sus peligros y de la relación entre las experiencias violentas tempranas y los futuros comportamientos violentos así como otra serie de comportamientos antisociales en la infancia o en etapas posteriores. La violencia hacia los niños está indefectiblemente ligada a la violencia entre los niños y su manifestación en la vida adulta. Ningún país puede ser complaciente con cualquier tipo de violencia que afecte a los niños. El tratamiento violento e insensible de los niños, como por ejemplo el tratamiento insensible y violento del medio ambiente, no

sólo amenaza la calidad de vida del hombre actual, sino la supervivencia de las sociedades humanas en el futuro. La reducción de la violencia hacia los niños tiene un inmenso potencial transformador para el bienestar de las sociedades. Como declaró el *Australian National Committee on Violence* (Comité Nacional Australiano sobre la Violencia):

*“La mayor oportunidad que tenemos para evitar la violencia en la sociedad es criar a niños que rechacen la violencia como método para resolver problemas y que crean en el derecho de los individuos a crecer en un ambiente saludable.”*⁴¹



LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA VIOLENCIA

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989 y ratificada en agosto de 1997 por todos los países del mundo excepto dos, ofrece principios y normas claros para proteger a los niños de la violencia y para tratar a los que ejercen dicha violencia.

Proteger a los niños de la violencia

El preámbulo de la Convención afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, “necesita protección y cuidados especiales”. El Artículo 19 obliga a los Estados que han ratificado la Convención a adoptar:

todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (párrafo 1)

Otros Artículos, elevados por el Comité de los Derechos del Niño a la categoría de “Principios Generales”, también son importantes en el tema de la violencia:

- El Artículo 2 de la Convención insiste en que todos los derechos deben ser accesibles a todos los niños sin discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, la violencia hacia los niños no puede justificarse, como sucede a menudo por motivos de tradición, cultura o religión;
- El Artículo 3 exige que el interés superior del niño sea la consideración primordial a la hora de tomar cualquier medida que concierne a los niños;

- El Artículo 6 eleva el derecho de todos los niños a la vida, y el deber de los Estados de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo;
- El Artículo 12 subraya el derecho del niño a expresar sus opiniones y a que sean tomadas en serio; Además, hay otros Artículos que obligan a los Estados a:
 - Tomar medidas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (Artículo 24.3);
 - Asegurar que la disciplina escolar se administre “de modo compatible con la dignidad humana del niño y en conformidad con la presente Convención” (Artículo 28.2);
 - Proteger a los niños de la explotación sexual (Artículo 34);
 - Proteger a los niños del secuestro, la trata y la venta (Artículo 35);
 - Proteger a los niños de cualquier otra forma perjudicial de explotación (Artículo 36);
 - Proteger a los niños de las torturas y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 37);
 - Usar todos los métodos posibles para proteger a los niños afectados por conflictos armados (Artículo 38);
 - Proporcionar rehabilitación a las víctimas de la violencia (Artículo 39).

Cómo responder a la violencia ejercida por los niños

La Convención también dicta principios y normas claros de responsabilidad en la violencia

ejercida por los niños. Sus “Principios Generales” son relevantes para todas las respuestas de la sociedad ante los comportamientos violentos de los niños y los jóvenes. Que no haya ningún conflicto con los derechos a la integridad física y personal de otras personas. El interés superior del niño debería ser la primera consideración (Art. 3); los derechos del niño a la vida y a su máximo desarrollo deben ser respetados (Art.6); las opiniones de los niños deberían ser escuchadas y tenidas en cuenta seriamente (Art. 12). La privación de libertad, tanto en el sistema penal como en otros sistemas de “bienestar” o de otro tipo, debería ser una medida utilizada sólo como último recurso y durante el período más breve que proceda (Artículo 37).

El Artículo 37 también establece la prohibición absoluta de la pena de muerte y la cadena perpetua para delitos cometidos por menores de 18 años, al tiempo que el Artículo 40 proporciona normas detalladas para el desarrollo de un sistema de **justicia juvenil** bien diferenciado (este es el tema desarrollado en el *Innocenti Digest* 3). Dicho sistema debe hacer hincapié en la promoción del sentido de la dignidad y de valía de los niños, reforzar el respeto de éstos por los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, y tener en cuenta su edad y la conveniencia de promover la reinserción del niño y de que éste asuma el desempeño de un papel constructivo en la sociedad.

Existen otros tres documentos de Naciones Unidas que proporcionan normas aún más detalladas:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) 1985;

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) 1990;
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, 1990.

El hincapié en el interés superior del niño, y su rehabilitación y protección social más que en una retribución, son intereses a corto y largo plazo tanto para la sociedad como para los niños. No

hay pruebas de que las respuestas basadas en la retribución sean efectivas a la hora de reducir o evitar la violencia. Por el contrario, sí hay evidencias en muchos países de que los castigos duros y humillantes son un factor significativo en el desarrollo de actitudes y acciones violentas, y de que el encarcelamiento de niños aumenta la probabilidad de reincidir, y en particular, la de que los delincuentes no violentos se vuelvan violentos.

Existen ciertos países que no atienden a estas normas internacionales y adoptan políticas cada vez más punitivas que incluyen el uso de la detención incluso con delincuentes muy pequeños y duros regímenes en “campamentos de entrenamiento”, a pesar de que las evidencias favorecen las repuestas de rehabilitación basadas en la integración en la comunidad para enfrentarse a los comportamientos criminales. □

PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS

En muchos países, la violencia hacia la infancia sigue siendo aún un problema oculto en gran medida. La mayor parte tiene lugar en la intimidad de la familia o en la relativa intimidad de las instituciones. Además, los estudios acerca de los niveles de violencia en la familia y en las instituciones han tenido un desarrollo irregular.

En una exhaustiva revisión de la bibliografía internacional existente sobre la violencia familiar, preparada por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación del Crimen y la Justicia en Roma, y que incluye más de 1.500 citas publicadas entre 1985 y 1992 aproximadamente, el 79% eran publicaciones de Estados Unidos: Añadiendo las publicaciones aparecidas en el Reino Unido, Australia y Canadá, se sobrepasa el 90% de la bibliografía existente. El resumen del informe señala que “se conoce muy poco sobre la violencia familiar fuera del mundo occidental”.⁽³¹⁾

Además de su naturaleza poco representativa, las investigaciones y la información sobre los niños y la violencia tienen el defecto de que generalmente se basan en entrevistas con padres y otros cuidadores. Por tanto, incluso traspasando los límites de la estricta confidencialidad, es muy fácil infravalorar el verdadero nivel de violencia. Otros estudios preguntan a los adultos acerca de las experiencias de su infancia. Todavía son muy poco frecuentes los investigadores que entrevistan, confidencialmente, a los propios niños y les preguntan sobre sus experiencias.

Excepcionalmente, en Finlandia en 1990, hubo un intento de este tipo en el que se preguntaba directamente a los niños acerca de sus experiencias violentas: Unos 9.000 niños de quince años fueron invitados a rellenar anónimamente un cuestionario en sus colegios que contenía, entre otras informaciones, las relativas a sus experiencias violentas y sexuales.^{(59) (60)}

Otra encuesta telefónica nacional realizada en 1994 sobre una muestra representativa de niños de entre 10 y 16 años en Estados Unidos, descubrió que los porcentajes de violencia excedían considerablemente de los presentados en las estadísticas oficiales. El porcentaje de violaciones era cinco veces superior al oficial; una cuarta parte de los niños confirmaron una violación consumada (excluido el castigo corporal) durante el año anterior, y más de una tercera parte confirmaron la consumación o al menos un intento. Algo menos de una tercera parte de los sujetos de la muestra afirmaron haber sufrido daños físico como consecuencia de las agresiones sufridas durante el año anterior.⁽¹¹⁾

Hasta el momento también es raro encontrar un tratamiento exhaustivo de todas las formas de violencia infantil. Los dos conocidos autores estadounidenses responsables de este estudio sugieren que

Aunque en los últimos años ha habido un especial interés por parte del público y los medios de comunicación hacia los niños víctimas, la preocupación ha sido desigual. Los profesionales se han centrado en formas específicas de maltrato como el abuso infantil, el abuso sexual, la violencia con pistolas y el secuestro, tomados como problemas por separado. Esta visión fragmentada ha propiciado que no se haya construido una representación global de este problema. Una perspectiva más unitaria ofrecería un índice real del trato injusto que padecen las víctimas. Por ejemplo, un hecho no suficientemente apreciado es que los niños están mucho más expuestos y son mucho más vulnerables que los adultos.⁽¹²⁾

En su intento de ofrecer un análisis global del trato injusto y violento que padecen los niños en EE.UU., los autores han establecido tres amplias categorías de trato injusto:

- “Extraordinario”, como por ejemplo el homicidio, que afecta a un grupo muy pequeño de niños.
- “Grave”, como por ejemplo el abuso físico, que

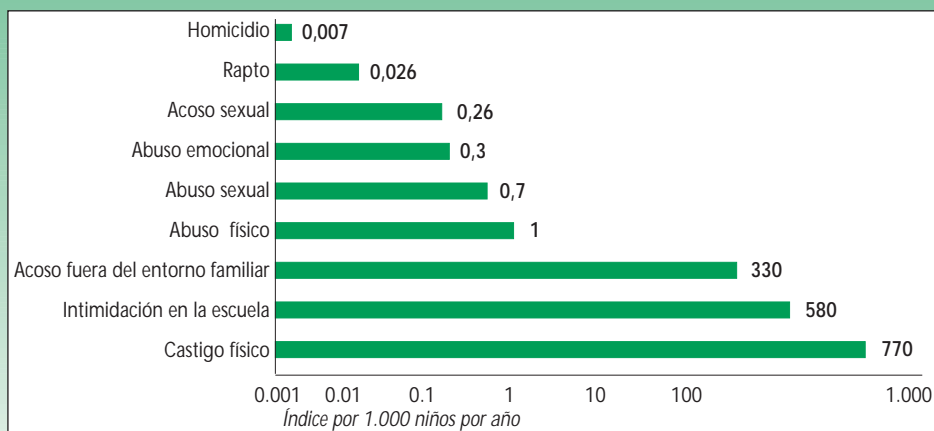
afecta a un grupo mayor de niños pero aún minoritario.

- “Pandémico”, como el castigo físico y psicológico, que afecta a la mayor parte de los niños.

El estudio ofrece también estadísticas nacionales de los EE.UU acerca de la prevalencia de varios tipos de trato injusto, ordenados de mayor a menor nivel de incidencia, desde el 0,03 por 1.000 niños víctimas de homicidio, hasta el 800 por 1.000 víctimas de agresiones de hermanos o hermanas. La información procede de encuestas realizadas por agencias y también de informes propios o realizados por cuidadores a nivel nacional. En el Reino Unido se han realizado esfuerzos similares para esbozar una visión lo más completa posible de la incidencia de la violencia hacia la infancia.

Los intentos de un acercamiento global a este tema coinciden con los planteamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se espera que este tipo de aproximaciones se extiendan universalmente en el contexto de la aplicación de los principios de la Convención. Por el momento es imposible disponer de datos fiables en la mayoría de los países en que los que se trata injustamente a los niños, o en aquellos en los que una mayor concienciación está conduciendo a un aumento de la visibilidad. Tomemos un ejemplo: En Sudáfrica se denunciaron en 1994 a la Unidad de Protección Infantil del Servicio de la Policía Nacional 22.911 casos de abusos a menores, lo que supone un incremento del 36% con relación a los denunciados el año anterior. Entre 1993 y 1994, los casos de violación infantil pasaron de 4.736 a 7.559 (lo que supone un incremento del 62,7%). Sin embargo, el Libro Blanco redactado por el Ministerio de Bienestar señaló que no se conoce la incidencia real de los abusos infantiles en Sudáfrica, porque no existe una base de datos centralizada o un sistema de información coordinado.⁽⁵⁷⁾

Incidencia de la violencia infantil en el Reino Unido



Fuente: Niños y Violencia, informe de la Comisión para la Infancia y la Violencia, realizado por la Fundación Gulbenkian, Londres, 1995

En la mayoría de los países se dispone de ciertas estadísticas recopiladas por departamentos para el cumplimiento de la ley sobre investigaciones, juicios y condenas de adultos por delitos violentos contra niños, incluyendo las agresiones, la crueldad (cuando se da como delito separado), la violación y

otros delitos sexuales. Sabemos por los países en los que se han realizado investigaciones en profundidad, a través de entrevistas, que las cifras sólo representan una pequeña porción de la realidad. Al tiempo que aumenta cada vez más la sensibilidad ante la violencia que afecta a los niños, muchos países han

desarrollado sistemas para protegerlos, que incluyen la obligación de informar de los casos de violencia contra los niños, o de que existen cuando hay sospechas de que está violencia se produce, y el deber formal de investigar. Esto también ayudará a proporcionar estadísticas, pero una vez más sin una clara relación con el nivel real de violencia.

En un informe, realizado por la Organización Mundial de la Salud, en el que se solicitaban datos más coherentes y en el que se recogía información sobre la violencia física hacia los niños, se dice que "las definiciones ambiguas sobre abusos y negligencias dificultan la identificación de los casos de abuso y negligencia y las diferencias en los requisitos sobre los que se pide que se informe hacen imposible las comparaciones supranacionales".⁽⁴⁾ La OMS ha intentado alcanzar algún acuerdo sobre una definición común de la violencia física hacia los niños para desarrollar un protocolo que se espera sea usado especialmente por los trabajadores sanitarios para recopilar estadísticas que sean comparables.⁽²⁾



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LOS NIÑOS

Los niños corren más peligro allí donde deberían estar más seguros: en sus familias. De hecho, es más probable que sean asesinados, agredidos físicamente, raptados o sometidos a prácticas tradicionales perjudiciales o a la violencia mental por miembros de su propia familia que por extraños. Las formas de violencia extrafamiliar como los conflictos armados y los altos niveles de violencia en la comunidad suponen una dramática carga de estrés para las familias y además afectan a la violencia intrafamiliar.

Infanticidio y homicidio infantil

En un análisis efectuado sobre 285 homicidios cometidos en el Reino Unido entre 1989 y 1991 con víctimas menores de 18 años se descubrió que sólo el 13 % habían sido asesinadas por extraños y que un 60 % lo habían sido por sus propios padres.⁽⁵⁶⁾ Resultados similares se obtuvieron en los EE.UU. y en Australia. En los países en los que los homicidios se estudian teniendo en cuenta la edad de la víctima, los bebés y los niños pequeños aparecen como los grupos de mayor riesgo. En el Reino Unido los menores de un año tienen cuatro veces más posibilidades de convertirse en víctimas

de un homicidio que cualquier otro grupo, y además, en su mayoría son asesinados a manos de sus progenitores.

El infanticidio permanece en muchos sistemas legales definido como un crimen menor con respecto al asesinato, aunque conlleva el asesinato deliberado de un bebé. Las razones que respaldan este hecho se apoyan en la necesidad de proporcionar una defensa especial a las madres que han sufrido un trauma psicológico como consecuencia del parto. No obstante, en muchos de esos mismos sistemas legales, se reconocen atenuantes de "responsabilidad disminuida" en relación con los cargos por asesinato que pueden aplicarse en casos especiales. En cualquier caso, parece claro que el origen de la situación especial para este tipo de crímenes descansa sobre la idea de que la vida de un niño vale menos que la de un adulto.

En contra de la creencia de que el infanticidio es una cuestión más oriental que occidental, Lloyd deMause, en su clásico *History of the childhood* (Historia de la infancia), documenta que el infanticidio tanto de niños legítimos como "ilegítimos" era una práctica común en la antigüedad y que el asesinato de niños legítimos sólo se redujo paulatinamente durante la Edad Media (de ahí la gran diferencia en el número de hombres y mujeres en muchas sociedades) y el de los niños ilegítimos se continuó perpetrando hasta el

Violencia en la familia

"Aunque puede tomar diversas formas, y el nivel de sensibilización de la sociedad, así como la reacción de las personas ante el fenómeno puede variar, la gravedad y la extensión del problema de la violencia familiar es mundial. La familia es la institución social principal y más importante para la crianza, la educación y la protección de sus miembros, pero en ocasiones se convierte en un escenario de sufrimiento y violencia. A lo largo y ancho del mundo, mujeres y niños son asesinados, mutilados, agredidos, maltratados y vendidos. Millones de seres humanos están sufriendo dentro de las "paredes" de sus propias casas y los miembros más débiles de la sociedad son los más vulnerables: minorías étnicas, refugiados, familias inmigrantes, mujeres y niños en conflictos armados. Todos ellos corren más riesgos y disponen de una protección legal, económica y social menor.

"Los datos, la información y el conocimiento del problema no representa más que la punta del iceberg, una punta que, para muchos, aún se considera una cuestión privada."⁽³¹⁾

siglo XIX... Incluso a pesar de que Thomas Coran abrió las puertas de su inclusiva en 1741 porque no podía soportar la visión de niños moribundos en las alcantarillas y pudriéndose en los estercoleros de Londres, en la década de 1890 ésta seguía siendo una imagen habitual en las calles londinenses.³⁰

El infanticidio ha sido utilizado como método brutal de planificación familiar y, en aquellas sociedades en las que el niño está sobrevalorado económica y socialmente respecto a la niña, las estadísticas desiguales de población confirman las sospechas. Los intentos de los gobiernos de limitar el crecimiento de la población, a menudo sin proporcionar educación y recursos para una planificación familiar eficaz, se traducen en fuertes tendencias al infanticidio.

Igualmente promovían el infanticidio actitudes tradicionales en sociedades en las que los niños discapacitados, o los nacidos en fechas concretas traían la vergüenza a sus familias. Presiones similares surgen en sociedades que desapruaban totalmente los hijos de madres muy jóvenes de parejas que no han contraído matrimonio, o unidas de forma inapropiada.

La falta de métodos eficaces y completos para registrar todos y cada uno de los nacimientos deja a los bebés en muchos países en situación de riesgo para que sean asesinados, secuestrados, vendidos o para que desaparezcan: un procedimiento de registro eficaz, que proporcione una posición oficial al bebé, es el método más eficaz de protección.

Donde se han realizado estudios en profundidad sobre una serie de muestras de muertes infantiles, se encuentra invariablemente un número, más allá de los formalmente llamados "homicidios", en el que la violencia ha desempeñado un papel importante. Una reflexión acerca de la creciente concienciación en las sociedades ante la violencia hacia los niños es el desarrollo de legislaciones y procedimientos especiales para investigar en profundidad las muertes infantiles y realizar informes oficiales con el objetivo primordial de evitar estos sucesos.

En uno de los escasos intentos de comparar los índices de violencia hacia los niños entre países y continentes, la OMS ha recopilado estadísticas de más de 60 países sobre muertes por homicidio y por heridas de origen indeterminado en niños menores de un año. Pero, tal y como se menciona anteriormente, la OMS y otros organismos han destacado la escasa fiabilidad de dichas comparaciones, debidas a las diferencias en las definiciones y los métodos de información, así como la enorme variedad de fiabilidad en la recopilación y cotejo principal de las estadísticas.⁴

Los índices totales de homicidios varían sorprendentemente de unos países a otros aunque proporcionan una forma de medir el nivel de la violencia grave en las diferentes sociedades. Por ejemplo, el índice de homicidios en EE.UU. en ciertos grupos de edad supera en gran medida al

de otros países estudiados por la OMS, a excepción de Bahamas y Ecuador. Los datos desglosados de las estadísticas de la OMS en el período comprendido entre 1987 y 1990 muestran que las muertes anuales de personas entre 15 y 24 años fueron 15,3 por cada 100.000 en los EE.UU.; muy por encima de los 0,9 en el Reino Unido y los Países Bajos; 0,7 en Francia y 0,4 en Japón. Además, EE.UU. también tiene índices más elevados en la mayoría de los crímenes violentos que el resto de los países industrializados. Cuanto más cruento es el tipo de crimen, mayor es la brecha entre los EE.UU. y otras naciones desarrolladas.³⁴

Agresión física

El golpear a un niño en el seno familiar como método de disciplina, incluso con palos o cinturones, causando enormes heridas, es aún una práctica usual que está permitida por la ley en casi todos los países del mundo. En realidad, en la mayoría de los países, en realidad, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por ley, mientras que por el contrario las agresiones más triviales sufridas por los alumnos son consideradas delito. Allí donde los niños han sido entrevistados acerca de las agresiones violentas cometidas por adultos o por otros niños de su comunidad se descubren unos porcentajes mucho mayores de trato injusto que en el caso de los adultos. Esta situación contrasta con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño que, en su preámbulo, afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, "necesita protección y cuidados especiales".

Investigaciones de varios países de todos los continentes, como las realizadas por Radda Barnen y EPOCH-Worldwide han encontrado altos niveles

de castigos violentos en el seno familiar.³³ En Barbados, un estudio encontró en 1987 que el 70% de los entrevistados "aprobaban en general" el castigo físico por parte de los padres; de ellos, el 76% aprobaba el uso de cinturones o correas para pegar a los hijos. En India, una encuesta realizada en 1991 entre estudiantes universitarios reveló que el 91% de los hombres y el 86% de las mujeres habían sido castigados físicamente durante la infancia. En Rumanía, un estudio realizado en 1992 descubrió que el 84% de una muestra de padres veían el azote como una forma habitual de educación infantil y el 96% no lo percibía como humillante. En el Reino Unido, el gobierno financió un estudio que fue publicado en 1995 en el que se demostraba que casi uno de cada seis niños habían experimentado castigos físicos "severos"; que una amplia mayoría (91%) había sido golpeada, (el 77% durante el año anterior). En los EE.UU. una encuesta realizada en 1985 sobre 3.232 familias, encontró que el 89% de los progenitores había golpeado a sus niños de tres años durante el año anterior y que aproximadamente una tercera parte de los jóvenes de entre 15 y 17 años también habían sido golpeados.

En la sentencia final de la Discusión General sobre los Derechos del Niño en la Familia, organizada por el Comité de los Derechos del Niño, como una contribución al Año Internacional de la Familia en octubre de 1994, un miembro del Comité afirmó:

En relación con el castigo corporal, pocos países tienen legislaciones claras. Algunos Estados han intentado distinguir entre la corrección de las faltas cometidas por niños y la violencia excesiva. En realidad, la línea que divide ambos conceptos es artificial; es muy fácil pasar de un lado a otro. También es una cuestión de principios. Si no es permisible golpear a un adulto ¿por qué debe serlo golpear a un niño? Una de las contribuciones de la

La investigación de muertes infantiles: una respuesta preventiva

En ciertos estados de los EE.UU. la legislación establece la obligación de llevar a cabo una investigación formal en el caso de cada una de las muertes "no naturales" de niños. Por ejemplo, la *South Carolina Child Fatalities Review and Prevention Act* (la Ley de Carolina del Sur sobre Prevención y Revisión de Muertes Infantiles) ha creado un Departamento de Muertes Infantiles dentro de la División de puesta en vigor de Leyes Estatales y un Comité Consultivo Estatal sobre Muertes Infantiles multidisciplinario. La Ley estipula que

"La política de este Estado sea que

- *Todo niño tiene derecho a vivir con seguridad, con buena salud y a llegar a la vida adulta;*
- *La responsabilidad de responder ante las muertes infantiles recae sobre el estado y la comunidad;*
- *Cuando un niño muere, la respuesta del Estado y la comunidad ante dicha muerte debe determinar de forma completa y detallada la causa de la muerte, proporcionar servicios a los familiares supervivientes, y desarrollar y aplicar las medidas necesarias para evitar futuras muertes por causas similares.*

La ley obliga a los forenses y otros examinadores médicos a notificar a las autoridades, en un plazo no superior a las 24 horas, la muerte de un niño por causas violentas o bajo cualquier otra circunstancia sospechosa, o incluso cuando la muerte ha sido inesperada o inexplicada. Los resultados de la investigación han de ser enviados al Comité Consultivo, cuyo propósito es hacer recomendaciones dirigidas a la reducción mediante la prevención del número de este tipo de muertes.

Convención es llamar la atención acerca de nuestras actitudes y culturas.⁶¹

El Comité ha indicado que la Convención exige una revisión legal para asegurar que no se apruebe ningún nivel de violencia infantil. En el informe oficial, en su séptima sesión en noviembre de 1994, el Comité afirmó:

En el marco de su mandato, el Comité ha prestado una atención especial al derecho de los niños a su integridad física. En la misma línea, ha enfatizado que el castigo corporal es incompatible con la Convención y ha propuesto en muchas ocasiones la revisión de las leyes existentes, así como el desarrollo de campañas de concienciación y educación para prevenir el abuso infantil y el castigo corporal de los niños.

El Informe Oficial intenta apuntar que el objetivo del Comité ha sido recientemente asumido también por otras instituciones de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la Comisión para la Prevención del Delito y la Justicia Penal adoptó una resolución en abril de 1994 que enfatizaba la importancia del Artículo 19 de la Convención y hacía un llamamiento a los Estados para que tomen todas las medidas posibles para eliminar la violencia infantil de acuerdo con la Convención.⁶²

En 1996, la Comisión Europea de Derechos Humanos admitió a trámite la denuncia de un niño de doce años y su padre natural. El niño había sido apaleado reiteradamente por su padrastro, pero en un juicio previo habían fallado en su contra. La denuncia, que probablemente será admitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, alegaba que la legislación local fallaba a la hora de proteger al niño ante tratos o castigos degradantes o inhumanos y violaba el Artículo 3 de la Convención Europea, así como otros Artículos.

Leyes que distinguen niveles arbitrarios de violencia "legal" hacia los niños

En muchos países, tanto las leyes penales como civiles incluyen una confirmación específica de los derechos de los padres y otros cuidadores a usar formas violentas de castigo, a menudo con la estipulación de que tal castigo debe ser "razonable" o "moderado". En estos países se atribuye a los individuos adultos, a los trabajadores sociales y, en último lugar a los juzgados, la capacidad para determinar lo que constituye violencia "razonable" hacia los niños. El Comité de los Derechos del Niño critica específicamente dicha legislación. Por ejemplo, cuando el Comité examinó el informe inicial que presentó España, expresó "su preocupación por la redacción del Artículo 154 del Código Civil español, que estipula que los padres pueden administrar castigos a sus hijos razonablemente y con moderación, lo que puede ser interpretado como un permiso para realizar actos contrarios al Artículo 19 de la Convención".⁶³

De la misma forma, el informe oficial del

Comité sobre el informe inicial presentado por el Reino Unido parafrasea el comentario de un miembro del propio Comité:

*La experiencia del Comité dice que las dificultades aumentan en el momento en el que se permite un nivel "razonable" de castigo corporal por parte de las leyes internas del Estado. Por analogía, nadie discutiría que un nivel "razonable" de castigo a una esposa debería ser permitido. Su conclusión fue que la posición del Reino Unido representaba un vestigio de puntos de vista anticuados en los que los niños eran considerados, en cierto modo, como una propiedad de los padres. En los países escandinavos y en Austria, una legislación más estricta había dado como resultado un menor número de casos denunciados que en el Reino Unido en vez de lo contrario... La noción de nivel permisible de castigo corporal debería por tanto ser evitada.*⁶⁴

El Comité ha recomendado en muchas ocasiones que los Estados prohíban, sin ambigüedades de ningún tipo, todo castigo violento en el seno familiar y en las instituciones, y ha propuesto el uso de campañas educativas para promover el uso de formas de disciplina inductiva. Aún más, se recoge que un miembro del Comité ha señalado que "algunos aspectos de la Ley acerca de la infancia son igualmente importantes para los propios niños. En los países en los que la legislación prohíbe claramente el castigo corporal, dan un mensaje a los niños. La prohibición no deriva en un aumento de las denuncias ante los tribunales, si no que sirve para educar a los progenitores."⁶⁴

Leyes que prohíben totalmente la violencia infantil

Aunque se están realizando numerosas reformas en países de todos los continentes a la luz de la Convención y de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, sólo un puñado de países ha prohibido cualquier forma de castigo infantil violento o humillante (Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Austria y Chipre). En 1996, el Tribunal Supremo italiano en Roma declaró ilegal cualquier uso de la violencia con fines educativos en el seno familiar o en los colegios, y afirmó que "la expresión *corregir a un niño* expresa una visión anacrónica en la crianza, tanto desde el punto de vista cultural como histórico. Este término debería volver a definirse, aboliendo cualquier connotación de jerarquía o autoritarismo e introduciendo las ideas de compromiso social y responsabilidad, que deberían caracterizar una relación mucho más estrecha entre el educador y el aprendiz".⁶⁵

Abuso sexual

El abuso sexual, al igual que otras manifestaciones de violencia hacia la infancia, no es un acontecimiento nuevo. La aparición de más casos durante de los últimos años es una buena noticia pues nos conduce a una protección efectiva de los niños. Parece claro que, aunque puede suceder fuera del entorno familiar, la mayor parte de los

La aplicación de una protección igualitaria para los niños en Suecia

Todo niño tiene derecho a recibir cuidados, seguridad y una buena educación. Los niños han de ser tratados con respeto a su persona e individualidad, y no deben ser sometidos a ningún castigo corporal o cualquier otro trato humillante. (Código de los progenitores y tutores suecos).

En 1979, Suecia se convirtió en el primer país en el que se denunciaban todos los castigos físicos infantiles. El primer objetivo de la nueva Ley era educativo; no trataba de procesar a más padres o de incrementar la intervención estatal en la vida familiar, sino que trataba de cambiar las actitudes hacia la educación y las prácticas de crianza, así como hacer que la violencia infantil fuera tan inaceptable como la adulta. Tal como dijo un funcionario del Ministerio de Justicia sueco para explicar la nueva ley, "Mediante la prohibición del castigo físico, el legislador ha querido mostrar que un niño es un individuo independiente que puede exigir total respeto por su persona, y a quien debe darse la misma protección contra el castigo físico o la violencia que a los adultos, para quienes esta protección nos parece totalmente natural".

En 1982 la Comisión Europea para los Derechos Humanos rechazó la denuncia de un grupo de padres suecos quienes alegaban que la Ley de 1979 violaba su derecho a la intimidad familiar. La Comisión adujo que "los efectos actuales de la Ley consisten en presentar a los niños una visión positiva del castigo, así como erradicar el abuso y los excesos que puedan calificarse como violencia hacia los niños."⁶⁶

En 16 años tan sólo ha habido un juicio en Suecia por lo que en otros países se habría denominado castigo físico "ordinario": a un padre se le sancionó con una pequeña multa por haberle dado una paliza a su hijo de 11 años. La aplicación de la Ley fue acompañada de una campaña de educación a gran escala en la que se informó del significado y los objetivos de la nueva Ley, y de su papel dentro del sistema educativo, así como de otras formas de educación y apoyo a los padres.

En 1994, una investigación encargada por el Ministerio Sueco de Sanidad y Asuntos Sociales descubrió que sólo el 11% de la población aprobaba aún el castigo físico. Este dato contrastaba enormemente con el 65% hallado hace tan sólo unas décadas. Sólo el 1% de los jóvenes suecos de 15 años afirmó haber sido golpeado alguna vez (en comparación con el 25% encontrados en muestras de más edad en el Reino Unido y en otros países que se han resistido a realizar reformas legales en relación con el castigo físico).⁶⁶

abusos sexuales tienen lugar en sus propias casas, y son perpetrados por sus propios padres o por familiares cercanos.

De igual modo que la violencia física, el reconocimiento de la violencia sexual hacia los niños sigue al reconocimiento de la violencia sexual hacia las mujeres. Y, en general, los autores de la agresión son hombres. En la mayoría de las sociedades actuales el acto o la agresión sexual sin consentimiento o con algún modo de coerción está prohibido, independientemente de la edad o la posición que ocupa cada una de las partes. El último paso en estas reformas, cuyo propósito ha sido siempre poner fuera de la ley la violencia sexual contra las mujeres, tiende a considerar delito la violación incluso en el seno del matrimonio, y este paso aún no ha sido dado en todos los países.

En muchas sociedades la definición de abuso sexual de niños comprende cualquier actividad sexual con alguien que no es legalmente competente para dar su consentimiento o que lo ha denegado. Así, la acusación por abuso sexual se aplicaría incluso en casos en los que alguien con edad inferior a la que se supone puede emitir consentimiento propio, acceda o incluso tome la iniciativa. La definición de actividades sexuales criminales también incluye actos con familiares adultos próximos y a cualquier edad, o sea, el incesto. La justificación de estas medidas protectoras parte de la evidencia de que causan graves daños físicos y psicológicos a seres humanos en período de inmadurez y en pleno desarrollo de sus cuerpos.

Traslado ilícito

El secuestro o traslado ilícito de niños por parte de sus propios padres o de cualquier otro adulto, sin el consentimiento por parte del niño, es también una forma de violencia. En los últimos años, se ha hecho bastante visible y, dado el desarrollo que han alcanzado los medios de comunicación en la actualidad, se ha extendido más aún. En los EE.UU., se realizaron estudios de incidencia sobre el número de niños secuestrados en 1988. En ellos, se encontraron 345.000 casos de secuestro familiar (casos en los que un miembro de la familia se lleva al niño, o no lo devuelve, violando el acuerdo de custodia), y entre 3.200 y 4.600 de secuestros por personas ajenas a la familia (la violencia fue utilizada en un 87% de los casos, y en un 75% de éstos se usaron armas).²⁹ El reconocimiento de estos hechos, no sólo a nivel nacional, sino también internacional, ha desembocado en el desarrollo en la legislación internacional, cuyo ejemplo más notable es la Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

La Convención de La Haya es un instrumento global. Hasta Junio de 1997, 43 países la habían ratificado, con ausencias importantes, sobre todo

en el Medio y Lejano Oriente. En resumen, sus disposiciones permiten a los niños menores de 16 años que hayan sido trasladados o retenidos de manera ilícita (en definitiva, violando derechos de custodia), en el seno de dos países partes de la Convención, el retorno inmediato a su lugar de residencia habitual para que allí se adopte una decisión definitiva acerca de su futuro. Un tribunal puede rehusar a solicitar el retorno si el niño se opone, se demuestra que está en grave situación de peligro o ha estado en su nuevo entorno durante más de un año y está establecido allí. Pero la labor del tribunal no es la de investigar el sentido de la propia disputa. Además de la Convención de La Haya, existen varios tratados a nivel regional con similares objetivos, como la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores y la Convención sobre el Reconocimiento y la Aplicación de Decisiones relativas a la Custodia Infantil del Consejo de Europa de 1980.

La Convención sobre los Derechos del Niño incluye dos Artículos relevantes cuestionando el secuestro: el Artículo 11 exige medidas "para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero"; el Artículo 35 exige medidas "para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños con cualquier fin o en cualquier forma". Ambos enfatizan la importancia de la cooperación internacional para combatir estas prácticas.

Prácticas tradicionales violentas

En muchas sociedades existen una serie de prácticas tradicionales que implican un cierto grado de violencia física o mental, y que pueden ser perjudiciales para la salud de los niños. La Convención exige claramente una revisión de estas prácticas. No obstante, profundizar en costumbres que tienen raíces religiosas o culturales, o de ambos tipos, y que pueden contribuir en sí mismas a construir la identidad cultural de los niños y los adultos que pertenecen a ese grupo, requiere una gran sensibilidad.

La referencia específica a prácticas tradicionales se realiza en el Artículo 24.3, que obliga a los Estados a adoptar "todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños". Durante la redacción de la Convención, se tomó la decisión deliberada de no señalar ningún caso en concreto, dada la amplitud de circunstancias que pueden resultar dañinas, como por ejemplo la preferencia por el varón, la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y la alimentación, entre otras.³⁰ El Artículo 24.3 es importante porque en él se menciona por primera vez la abolición de estas costumbres en un documento internacional vinculante y, en contra de lo que pudiera esperarse,

dada la "delicada" naturaleza del problema no se han interpuesto reservas a esta disposición. Debido al consenso internacional de los gobiernos y agencias, parece claro que el debate no ha de centrarse en si las prácticas tradicionales dañinas deben o no abolirse, sino en cuáles son los medios apropiados para conseguirlo.

A menudo, los adultos intentan justificar la existencia de estas prácticas en función de la identidad cultural o la religión (aunque actualmente, todas las religiones afrontan los serios retos sobre la necesidad y moralidad de las mismas). Los riesgos para la salud de algunas prácticas que implican la invasión de la integridad del cuerpo del niño (como por ejemplo, la extendida circuncisión del varón) son enormes, especialmente si las realizan personas sin experiencia sanitaria o sin condiciones higiénicas. Además, la falta de una anestesia adecuada incrementa el sufrimiento del niño.

Las justificaciones que asumen que el niño debe seguir la cultura o la religión de sus familias o comunidades lleva a la Convención a expresar el derecho de elección de credo por parte del niño (Artículo 14). Estos ritos tienen muchas veces lugar cuando el niño es aún muy joven para dar su consentimiento. Por supuesto, los niños algo mayores deben tener los mismos derechos que tienen los adultos en virtud de la legislación de su sociedad para consentir prácticas que impliquen algún grado de violencia, aunque no sean especialmente perjudiciales para su salud. Pero la responsabilidad de los progenitores de ofrecer a sus hijos una dirección y orientación en el ejercicio de sus derechos (a la que se hace referencia a nivel general en el Artículo 5, y de forma específica en relación con la libertad de religión del Artículo 14) no debe violar lo dicho en los Artículos 19 y 24.3. Estas disposiciones en conjunción con el principio de no discriminación, del Artículo 2 y el del interés superior del niño, del Artículo 3, han de ser inequívocas. La Convención hace para la protección infantil lo que otros documentos de las Naciones Unidas para la protección de las mujeres frente a costumbres tradicionales perjudiciales.

Las prácticas que deben ser revisadas a la luz de los principios de la Convención incluyen:

- Toda forma de circuncisión y mutilación genital;
- Ataduras, marcas, quemaduras, tatuajes, o abrasiones;
- Ceremonias de iniciación que impliquen, por ejemplo, inmersiones forzadas en agua;
- Tratamiento deliberadamente discriminatorio de niños que suponga un perjuicio para la salud. Por ejemplo, alimento o cuidados preferentes al varón o falta de cuidados para los niños con problemas o nacidos en un día determinado.

Las medidas promovidas por el Comité de los Derechos del Niño para luchar contra las prácticas tradicionales dañinas incluyen legislación y educación. En la actualidad muchos Estados prohíben de forma explícita la mutilación genital femenina. Sin embargo, está claro que las reformas legales son insuficientes si no se combinan con una concienciación acerca del peligro que supone, así como con declaraciones de los líderes religiosos y de la comunidad que condenen dichas prácticas.

Violencia psicológica

Los niños, especialmente aquéllos que tienen problemas, son más vulnerables a la violencia psicológica (que va desde el abuso verbal, el sarcasmo y la denigración hasta formas de humillación, acoso y aislamiento) por parte de los padres y otros adultos. Este tipo de violencia no supone necesariamente violencia corporal. La Convención usa el término "violencia mental" en el Artículo 19, ya que los efectos sobre el niño se denominan "psi-

cológicos". El Artículo 19 también implica, en su redacción "cualquier forma de violencia física o mental", la necesidad de considerar no sólo la violencia directa, sino también los efectos indirectos de la violencia familiar sobre los niños. Estudios acerca de la violencia intrafamiliar han puesto de relieve los efectos psicológicos potencialmente adversos que tienen sobre los niños presenciar o escuchar situaciones violentas (tanto físicas como psicológicas) entre sus progenitores. □

VIOLENCIA EXTRAFAMILIAR

La violencia extrafamiliar la experimentan de forma más dramática los niños sorprendidos por un conflicto armado o que viven en las calles de áreas urbanas pobres. Otras formas de violencia extrafamiliar hacia los niños implican el uso "legal" (o el uso continuo a pesar de las prohibiciones) de disciplinas violentas o humillantes en instituciones, la explotación sexual, la pornografía infantil y la violencia física en el deporte.

Los niños y los conflictos armados

La introducción del estudio de las Naciones Unidas acerca del impacto de los conflictos armados en los niños, elaborado por Graça Machel, destaca que "millones de niños se encuentran atrapados en conflictos en los cuales no son meros espectadores, sino claros objetivos". Son "degollados, violados y mutilados... explotados como soldados... expuestos a una brutalidad extrema". Debido a la larga duración de los últimos conflictos, muchos niños han pasado su infancia en medio "del terror y la violencia" y sólo conocen "agresiones múltiples y acumuladas".⁽²²⁾

El estudio, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, estima que en la última década dos millones de niños habían sido asesinados en conflictos armados. El triple han sido heridos de gravedad o han quedado inválidos, muchos de ellos por minas terrestres (niños de al menos 68 países viven en áreas contaminadas por más de 110 millones de minas terrestres). Son incontables los casos en que han presenciado terribles actos de violencia (por ejemplo, una encuesta de UNICEF realizada a más de 3.000 niños en Ruanda en 1995 descubrió que más del 80% habían perdido familiares cercanos y más de un tercio de ellos había sido testigos de su muerte). El estudio estima que en las últimas décadas, la proporción de víctimas de la guerra que son

civiles ha pasado del 5% a más del 90%, siendo en su mayoría mujeres y niños. El reclutamiento de niños como soldados se ha hecho más fácil, debido a la proliferación de armas baratas y ligeras. En la actualidad hay pistolas tan ligeras que pueden ser usadas por niños, y tan sencillas que incluso un

niño menor de diez años puede montarlas y volverlas a desmontar con facilidad.

El estudio ofrece un detallado análisis de los efectos directos e indirectos de los conflictos armados sobre la infancia y plantea una serie de recomendaciones para la comunidad mundial:

Efectos directos e indirectos de los conflictos armados sobre la infancia: Puntos más importantes del estudio de Graça Machel

Los conflictos armados afectan a todos los aspectos del desarrollo del niño (físico, mental y emocional):

Bienestar físico y mental: "Miles de niños son asesinados cada año por armas blancas, balas, bombas y minas terrestres como resultado directo de las contiendas, pero son muchos más los que mueren por problemas de malnutrición y enfermedades causadas o agravadas por los conflictos armados. La interrupción del suministro de alimentos, la destrucción de las cosechas y de las infraestructuras agrícolas, la desintegración de las familias y las comunidades, el desplazamiento de poblaciones, la destrucción de servicios y programas sanitarios y de los sistemas de abastecimiento de agua y de higiene, se ceban fundamentalmente en los niños. Muchos mueren como resultado directo del hambre, lo hacen por la debilidad que les produce la malnutrición, no siendo capaces de resistir al impacto de enfermedades e infecciones comunes en la infancia y sin un aparente peligro." (párrafo 137)

Niños refugiados o desplazados internamente: De los 27,4 millones de refugiados que se estima existen en el mundo y de los 30 millones de desplazados, al menos la mitad son niños. "En una época crucial y vulnerable de sus vidas, han sido brutalmente arrancados de sus raíces y expuestos a peligros e inseguridades. Durante el desplazamiento, millones de niños han sido separados de sus familias, violentados físicamente, explotados y raptados por grupos militares, o han muerto de hambre o por enfermedades." (párrafo 66)

Niños explotados sexualmente o que sufren violencia por su género: La violación es una amenaza continua para mujeres y niñas durante los conflictos armados. También existen otro tipo de violencia relacionada con el género como la prostitución, la humillación y la mutilación sexuales, así como la trata y la violencia doméstica. Aunque abusos tales como el asesinato y la tortura siempre han sido denunciados como crímenes de guerra, la violación ha sido siempre catalogada como un desafortunado pero inevitable efecto secundario de la guerra." (párrafo 91)

Minas terrestres y artefactos sin explotar: "Las minas antipersonales no están diseñadas para matar, sino para mutilar, aunque la más pequeña explosión de una mina puede ser letal para un niño... Para los niños que sobreviven, a menudo, los problemas médicos que padecen, debido a las amputaciones son terribles: puesto que los miembros del niño crecen más rápidamente que la piel de sus cicatrices, se hacen necesarias nuevas amputaciones." (párrafo 116)

Niños soldados: "La progresiva implicación de jóvenes en actos de extrema violencia les insensibiliza contra el sufrimiento. En varios casos, se les expone deliberadamente a escenas terroríficas. Tales experiencias hacen a los niños más propensos a cometer actos violentos y pueden contribuir a que se rebelen contra la sociedad. En muchos países, como Afganistán, Mozambique, Colombia y Nicaragua, los niños han sido incluso forzados a cometer atrocidades contra sus propios familiares o vecinos." (párrafo 48) "Los niños soldados encuentran difícil desengancharse de la idea de que la violencia es un modo legítimo para conseguir objetivos. Incluso para aquéllos cuya experiencia de participar en "la causa" haya sido positiva, la transición a un estilo de vida no violento será difícil." (párrafo 57)

“Los niños son nuestra razón para luchar contra la eliminación de la peor cara de la guerra, así como nuestra mayor esperanza para el éxito.”⁽²³⁾

Homicidio de niños de la calle

En general, como ya se dijo anteriormente, el asesinato de niños por sus propios padres es mucho más común que por terceras personas. Pero en determinados países, los niños, en particular aquéllos que viven o trabajan en las calles de grandes ciudades, son asesinados por bandas criminales y por oficiales de la ley o son víctimas de los mismos. La Oficina Regional de UNICEF para Latinoamérica y el Caribe ha recurrido a varias encuestas oficiales y ha proporcionado la siguiente información sobre el asesinato de niños de la calle:

Un estudio financiado por UNICEF sobre homicidios de niños y adolescentes en cuatro ciudades colombianas, encontró que hubo 1.678 víctimas durante los seis primeros meses de 1994. Esto supone una cifra anual para el total del país de no menos de 4.000 víctimas. La información acerca de los responsables de los homicidios nunca está disponible, pero el estudio indica casos en los que esta responsabilidad recae en milicias populares, bandas juveniles, grupos criminales organizados, la Policía Nacional y otros grupos dedicados a la “limpieza social”.

El Comité de los Derechos del Niño, al examinar el informe inicial de Colombia en virtud de la Convención, expresó su gran preocupación por “la situación de amenaza continua de la vida de un gran número de niños colombianos, especialmente las de aquéllos que, para sobrevivir, trabajan o viven en las calles. Muchos de estos niños están sometidos a arrestos arbitrarios y torturas, así como a otros tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades. Igualmente, son sujetos a coerción, desaparición, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.”⁽²⁶⁾

El homicidio de niños y adolescentes en Brasil también ha recibido atención internacional. La Policía Federal Brasileña registró entre 1988 y 1990 un total de 4.611 homicidios de niños, en su mayor parte chicos de 15 a 17 años, y de los cuales, el 82% eran negros. En contra de la creencia popular las víctimas de estos homicidios no eran niños que trabajaban o vivían en la calle ni siquiera criminales o miembros de bandas, sino simplemente niños pobres. Un estudio realizado por organizaciones independientes brasileñas descubrió que el 38% de las víctimas tenía una dirección permanente y muchos de ellos vivían con sus familias: De 457 víctimas estudiadas, sólo 13 fueron identificadas como traficantes de droga.

Un estudio realizado por el Ministerio Público y UNICEF sobre homicidios de niños y jóvenes en Sao Paulo encontró que individuos o

“grupos de exterminación” son los responsables de la mayor parte de los homicidios. Una comisión especial del Parlamento Federal Brasileño dedicado a investigar estos asesinatos concluyó que la implicación de agentes del Estado, especialmente la policía civil y militar en los escuadrones de la muerte era algo más que una simple anécdota.⁽⁴⁸⁾

En 1991, 662 niños fueron víctimas de homicidio en Sao Paulo. Un análisis realizado en el transcurso de las investigaciones del Ministerio Público y UNICEF, sobre 307 de estos homicidios, puso de manifiesto que en el 37% de los casos, el autor era desconocido, y en el 63% restante se cerraron las diligencias antes de iniciar el proceso criminal. En 42 casos, se disparó a las víctimas por la espalda y en otros 29, a quemarropa.

Un primer signo de que la tendencia general a la impunidad en Guatemala estaba llegando a su fin fue la condena de cuatro policías por el asesinato de un niño de la calle, Nahamán Camona López, en 1990. Éste ha sido uno de los pocos casos en el mundo en el que se ha probado la implicación de las fuerzas de orden público. Otro avance positivo en esta dirección es la puesta en marcha de un programa desarrollado por una ONG para ayudar a la Policía Nacional Guatemalteca en la formación de sus nuevos profesionales para que traten de forma adecuada a los niños de la calle.⁽⁴⁷⁾

Violencia en las instituciones

La violencia en las instituciones puede adoptar la forma de castigo físico, limitaciones físicas, confinamiento en soledad, así como otros tipos de aislamiento, la obligación de llevar ropas distintivas, reducción de la dieta, restricción o negación del contacto con familiares o amigos, humillación verbal o sarcasmo. En algunos sistemas legales, los profesores u otros tutores tienen derecho a utilizar castigos físicos y de otro tipo, derecho derivado de su posición *in loco parentis* (en el lugar de sus padres). En otros, la autoridad para castigar es independiente de los maestros y otras personas ajenas a la familia y aparece de forma explícita en la ley. Una reforma legal para prohibir el castigo físico y otros tratamientos humillantes a los niños debe, por supuesto, proteger a todos los niños en todos los contextos: en casa, en otros contextos informales, en formas de cuidado no institucionalizadas (familias de acogida, cuidados de día, etc.) y en todas las escuelas y otras instituciones.

El Comité de los Derechos del Niño ha descubierto que el castigo violento (golpear con un objeto, dar una paliza y azotar) se usa aún en algunos países, como sentencia de los tribunales para infractores de tan sólo 10 años y también se utiliza en instituciones penales. En algunas comunidades “tradicionales” o sistemas “informales” de

justicia, también se produce este tipo de castigo corporal. El Comité ha destacado que el Artículo 28.2 de la Convención de los Derechos del Niño, relativa a la disciplina escolar está de acuerdo con el Artículo 19, sobre la protección de los niños de “toda forma de violencia física o psicológica”. El castigo físico y cualquier otro castigo humillante está, como forma de violencia, proscrito. Dado que el informe de la Convención ha evidenciado la existencia de castigos corporales en los colegios, el Comité ha propuesto su abolición. Esta práctica ha sido condenada en toda Europa, con la sola excepción de los colegios privados del Reino Unido. Igualmente se ha prohibido en algunos otros países en todos los continentes, como por ejemplo en China, Burkina Faso y Botswana, Nueva Zelanda y la mitad de los estados de EE.UU.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo y el Comité de Derechos Humanos también han condenado el uso del castigo corporal. El Tribunal Europeo dictaminó en 1978 que el veredicto judicial que implicara castigo corporal a menores de edad (lo que sucedía en la Isla de Man) violaba el Artículo 3 de la Convención Europea, que prohíbe “el trato o castigo degradante o inhumano”. Las decisiones acerca de la aplicación del castigo corporal tomadas por los alumnos de los colegios del Reino Unido y por sus padres llevó a su abolición en todas las escuelas públicas en 1987. En los años 90, tribunales constitucionales y tribunales supremos lo han censurado en todo el mundo, incluso en países como Namibia, Zimbabwe, Sudáfrica y Sri Lanka. En Sudáfrica, hasta 1993, unos 30.000 jóvenes eran azotados anualmente. En junio de 1995, el nuevo Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el azotamiento y el Gobierno prohibió el castigo corporal en el sistema penal y en todas las escuelas.

Explotación sexual

El Artículo 19 de la Convención exige acciones para proteger a los niños de “toda forma de... malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. El Artículo 34, por su parte, va más allá y exige a los Estados Partes el compromiso de “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”; además, enfatiza en la naturaleza internacional de ciertos tipos de explotación y exhorta a los Estados a adoptar todas

las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- (a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- (b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- (c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En los últimos años, se ha descubierto el abuso sexual infantil en numerosas instituciones residenciales, así como el abuso sexual infantil "organizado", utilizando frecuentemente niños de instituciones públicas o privadas, y revelando la existencia de redes de pedofilia.

Algunas formas de abuso están enraizadas en prácticas tradicionales ancestrales. Otras son bastante nuevas, por ejemplo, el uso de modernas tecnologías para la distribución de material pornográfico y otras formas de explotación sexual con fines comerciales, incluyendo el turismo sexual organizado en el que se ven implicados niños y niñas.

La edad a la que se considera que el niño está preparado para consentir la actividad sexual varía de unos países a otros y oscila entre los 12 y los 18 años. En algunos países, se especifica la edad mínima, y además una edad superior en el caso de que la relación sexual sea con una persona que infunda confianza al niño o que tenga autoridad sobre él (por ejemplo, una relación con un profesor o un cuidador). El Código Penal canadiense, especifica que "es un delito criminal mantener relaciones sexuales con alguien menor de 14 años, con excepciones en el caso de que la pareja tenga al menos 12 años cuando la diferencia de edad es inferior a 2 años, y si la persona mayor no está en una posición de autoridad o confianza sobre la otra, ni depende de él o ella."⁶⁷

Durante la redacción de la Convención, los representantes de Francia y los Países Bajos, quienes propusieron la inclusión de un Artículo sobre la protección de la infancia frente a la explotación, incluyendo especialmente la sexual, declararon en el debate que el objetivo no era regular la vida sexual de los jóvenes, sino combatir la explotación sexual a partir de ejemplos concretos.⁷² ⁵¹

En algunos países existen distintos límites de edad para el consentimiento para niños y para niñas, y para diferentes formas de sexualidad: heterosexual y homosexual. Por ejemplo, en el Reino Unido la ley reconoce que una persona puede dar su consentimiento para tener relaciones heterosexuales a los 16 años, pero si se trata de relaciones homosexuales la edad se eleva hasta los 18. Estas diferencias, así como la edad mínima legal para contraer matrimonio rompen aparentemente el principio de no discriminación del Artículo 2 de la Convención.

Al margen de la prohibición de discriminación, la Convención no es preceptiva acerca de la edad a la que se otorga al niño el derecho al consentimiento sexual. Dichos límites deben ser establecidos en relación con los principios generales de respeto a la evolución de las capacidades, a su interés superior, a su supervivencia y a su máximo desarrollo. La tendencia internacional es elevar la edad de consentimiento (por ejemplo, Sri Lanka la ha elevado recientemente de 12 a 16

años, Tailandia ha promulgado una nueva ley anti-prostitución que la ha aumentado de 15 a 18 años).

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por las tradiciones o creencias que incitan a la explotación, por ejemplo, la idea de que mantener relaciones sexuales con una niña pequeña rejuvenece. Durante el debate sobre el informe inicial de Jamaica presentado a la luz de la Convención, un representante jamaicano afirmó que "en las zonas rurales, a menudo los residentes son reticentes a informar acerca de casos de abuso sexual puesto que creen que mantener relaciones sexuales con un niño o niña virgen cura enfermedades venéreas: Esa creencia es la responsable de numerosos casos de abusos sobre niños muy pequeños. Además, en el momento en que la madre comparte ese pensamiento, no denunciará el hecho. Por eso es muy difícil de erradicar."⁶⁸ También existen evidencias claras de que cada vez niños más jóvenes están siendo utilizados para la prostitución, debido al miedo que los adultos tienen a contraer el HIV/SIDA.⁷⁰

En 1996, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual con Fines Comerciales adoptó una Declaración y elaboró una Agenda para la Acción, tomando la Convención como marco de referencia:

La explotación sexual infantil con fines comerciales es una violación importante de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especies o de una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto comercial. La explotación sexual con fines comerciales constituye una forma de coerción y violencia hacia los niños y una forma contemporánea de esclavitud.⁴¹

Se pidieron acciones a nivel local, nacional e internacional, incluido el desarrollo de un plan para el año 2000 que contuviera agendas para la acción o indicadores de progreso nacionales con objetivos establecidos y marcos temporales para su aplicación.

Varias ONGs internacionales han promovido la propuesta de un protocolo adicional a la Convención que comprenda manifestaciones concretas de explotación sexual, como el **turismo sexual**. Además, se ha creado la figura del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Venta de Niños para estudiar e informar sobre los aspectos del problema.

Pornografía infantil

Una manifestación importante nacida del abuso sexual infantil y, en particular, del abuso sexual organizado, es la producción y distribución de pornografía infantil. El crecimiento de un mercado mundial de pornografía infantil (que no sólo incluye libros y revistas, sino también disquetes informáticos e información en internet) ha llevado a tomar parte en el asunto a cuerpos espe-

ciales de policía internacional y a la cooperación fronteriza. El Comité de los Derechos del Niño ha visto con agrado el avance en las legislaciones nacionales que hacen de la posesión, la producción y la distribución de pornografía infantil un delito.

Violencia en el deporte

La violencia física en el deporte, llevada a cabo tanto por los participantes como por los espectadores, se ha convertido en un tema de preocupación en muchos países. En relación con la primera, algunos han introducido leyes que prohíben deportes como el boxeo, en el que herir al contrario es el objetivo principal (lo que es distinto de las heridas accidentales que se producen en otros deportes de "contacto").

En la actualidad, los organismos mundiales del deporte se están tomando muy en serio el problema de la violencia de los espectadores en los eventos deportivos, que implica mayoritariamente, aunque no exclusivamente la violencia hacia los jóvenes y de los jóvenes entre sí, casi siempre del sexo masculino. Por ejemplo, el Consejo de Ministros del Comité Europeo ha adoptado el "Código de ética deportiva", que destaca la responsabilidad de que todos trabajemos juntos y propon-

Turismo sexual

Se ha debatido mucho y se ha dado mucha publicidad al tema de la prostitución infantil. Su incidencia se concentra tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. Esta forma de violencia tiene un particular campo de acción en el denominado 'turismo sexual': la disponibilidad de niños para la prostitución ha sido anunciada en la promoción de viajes de vacaciones para la mayoría de los países occidentales, con destinos como Filipinas, India y Sri Lanka. Las campañas realizadas por ONGs internacionales han desembocado en una revisión de la legislación en muchos países para permitir la persecución de ciudadanos de sus propios países por abusos sexuales infantiles cometidos fuera de sus fronteras. En 1995, más de diez países han puesto en vigor dichas leyes y se han producido algunas detenciones (por ejemplo, un sueco fue perseguido en 1995 por abusos sexuales a un niño cometidos en Tailandia). El Comité ha bendecido estas reformas. Además, la Organización Mundial del Turismo ha adoptado una "Declaración para evitar el turismo sexual organizado", para sensibilizar a la industria ante los intereses de la infancia reforzando la educación, así como la acción colectiva y las reformas legales.

continúa a pagina 14

COMBATIR LA VIOLENCIA QUE AFECTA A LA INFANCIA

Por Peter Newell

Peter Newell suscita aquí un debate acerca de las estrategias para combatir la violencia hacia los niños, basado en el trabajo de la Comisión de los Niños y la Violencia del Reino Unido. Las respuestas a esta sección, así como a otras partes del Digest, se incluirán en su debido momento en una actualización de esta publicación.

Como se ha indicado a lo largo de este Digest, la Convención sobre los Derechos del Niño proporciona un marco de principios y normas para el desarrollo de políticas de reducción de todas las formas de violencia relacionadas con la infancia. Los programas sistemáticos para reducir y evitar la violencia infantil deberían formar parte de la agenda de cada Estado. El objetivo general debería ser construir una sociedad segura y exenta de violencia para todos. Pero hay que centrarse en los niños porque existen evidencias claras de que una intervención precoz es vital para evitar el desarrollo de actitudes y acciones violentas, durante la infancia y la vida posterior.

Es fundamental que las estrategias para erradicar la violencia se planifiquen de forma detenida y que sean positivas. Las estrategias e intervenciones pueden tener efectos negativos inesperados. Por ejemplo, un miedo irreal a la violencia puede llevar a una mentalidad fortalecida, una desconfianza en la comunidad y una reducción de la libertad y la movilidad de los niños que no redundan precisamente en su interés superior.

Estrategias básicas

La adopción de un compromiso por parte del gobierno, las comunidades, las instituciones y las organizaciones para construir una sociedad no violenta requiere:

- Comprensión y reconocimiento de los factores que interactúan para aumentar el potencial de la violencia en la que se ven implicados los niños, así como aquellos factores que la evitan.
- Acciones para evitar la violencia en todos los servicios destinados a los niños y a sus familias o a los profesionales que trabajan con ellos;
- Un rechazo contundente, en particular por parte de todos los líderes ideológicos de la sociedad, de todas las formas de violencia interpersonal.

El desarrollo de estructuras intersectoriales e interdisciplinarias a nivel nacional, regional y local para llevar a la práctica este compromiso. En relación con los conflictos armados, el último informe preparado para las Naciones Unidas sobre *El impacto de los conflictos armados en los niños* incluye propuestas de acción muy detalladas a nivel nacional e internacional. Con respecto a la lucha contra la explota-

ción sexual de los niños, el Congreso Mundial de 1996 contra la Explotación sexual infantil con fines comerciales estableció una agenda muy detallada para la acción.

Revisar todas las formas de apoyo y todos los servicios para los niños y sus familias desde una perspectiva contraria a la violencia. La desigualdad, la discriminación y la falta de apoyo y servicios apropiados incrementan el potencial de violencia. Por lo tanto, serán esenciales para la prevención de la violencia los programas estatales para la lucha contra la desigualdad y la pobreza, para la mejora de los servicios sanitarios, educativos, de oportunidades de ocio y juego para los niños, así como para el apoyo familiar destinado a la educación de los padres e información y la educación preescolares. Sin embargo, todo su potencial sólo se materializará cuando se lleve a cabo una revisión exhaustiva, centrándose en las acciones actuales o posibles de cada programa o servicio para evitar y combatir la violencia mediante el uso de actitudes, aspiraciones y comportamientos pacíficos.

Una reforma legal que elimine todo indicio de tolerancia de violencia relacionada con los niños en la legislación, incluyendo el castigo físico y la humillación deliberada en el hogar y en las instituciones.

Una revisión de la legislación, la política y la práctica respecto a la posesión de pistolas y otras armas letales para reducir el riesgo y gravedad de los daños.

Una reforma de los sistemas de justicia juvenil de conformidad con las normas y directrices de la Convención y las Naciones Unidas que asegure que las respuestas al comportamiento violento contribuyen a la prevención de la violencia, más que a una proliferación de la misma.

Luchar contra la violencia hacia los niños en las instituciones. El Artículo 3.3 de la Convención exige que "las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". De acuerdo con la protección contra la violencia, debería haber unas normas bien definidas en la legislación que hicieran referencia a las instituciones que tienen niños a su cargo.

- Prohibición del castigo físico y de cualquier otro trato inhumano o degradante (además de esta prohibición general, las normas deberían especificar la prohibición de cualquier forma de disciplina o trato de este tipo que se sepa que es de uso generalizado).

- Exigencia de políticas claras para la prevención de cualquier forma de violencia contra los niños en centros institucionales.

Revisar el papel de los medios de comunicación para garantizar que explotan realmente todo su potencial para contribuir a la prevención de la violencia y que la difusión de imágenes violentas no contribuya a agravar aún más el problema. Todas las personas relacionadas con los medios de comunicación accesibles a los niños deberían comprometerse a trabajar por una sociedad no violenta y deberían estar al tanto de los efectos que las imágenes violentas pueden causar en los niños. Se deberían implantar y mejorar los esquemas de clasificación y controles voluntarios para limitar las imágenes violentas innecesarias y el acceso de los niños a las mismas. Tanto niños como padres y educadores deberían ser capaces de controlar lo que ven y oyen, gracias a una información y clasificación apropiada de los programas. En las escuelas y a nivel general se

Políticas preventivas en centros institucionales

Las políticas para la prevención de cualquier forma de violencia entre los niños y hacia los niños en las instituciones deberían incluir:

- Provisión de protección y asistencia inmediata a aquéllos que sufren violencia;
- Respuestas no violentas apropiadas a los autores de la violencia;
- Disposiciones para asegurar que la política es conocida por todos los miembros de la institución, incluidos los niños, de una forma comprensible;
- Disposiciones para supervisar y revisar el funcionamiento de la política, lo cual debe incluir a los niños;
- Garantía de que existen procedimientos claros y bien difundidos que permitan a los niños solicitar asesoramiento y presentar quejas acerca del trato que reciben a un organismo independiente, que detente los poderes adecuados de investigación y recomendación/acción. Dichos procedimientos deberían asegurar que, cuando sea necesario, los niños tengan acceso a defensores o representantes independientes que puedan aconsejarles o actuar en su nombre: Tal vez sean necesarias disposiciones especiales para salvaguardar a niños minusválidos o de muy corta edad.

debería fomentar una educación adecuada con respecto a la utilización de los medios de comunicación.

Desarrollar sistemas de recopilación de la información e investigación sobre la violencia hacia los niños. La aplicación del Artículo 19 y otros artículos relacionados con la violencia hacia los niños requiere una recopilación de información más sistemática, como base para el desarrollo de legislación, política y práctica para defender los derechos de los niños a su integridad física y personal, y ayudar así a reducir y evitar todas las formas de violencia interpersonal. La sección siguiente resume la información, estadísticas e investigación necesarias.

Recopilación de información sobre violencia hacia los niños

Para poder proporcionar una información adecuada sobre los niveles de violencia hacia los niños en todos los países, es necesario que las autoridades pertinentes de cada país desarrollen y acuerden una serie de definiciones comunes, unos protocolos de investigación y unos indicadores de protección efectiva para los niños. Podría utilizarse el marco de la Convención como base para desarrollar estos indicadores.

□ Información

Para el desarrollo de políticas se requiere información sobre:

a) Marcos legales (ley penal y familiar):

- Ley sobre agresiones: detalles de excepciones o defensas relativas a violencia contra los niños, incluyendo cualquier derecho de los padres u otras personas a utilizar castigos violentos o humillantes y diferencias legislativas entre la protección disponible para adultos y niños; cualquier otro tipo de delito violento hacia los niños, como por ejemplo la crueldad;
- Legislación u otros acuerdos para evitar la violencia hacia los niños en el sistema penal y en todas las instituciones, tanto públicas como privadas, incluyendo la violencia ejercida por adultos o por otros niños;
- Legislación u otros acuerdos para evitar o controlar prácticas tradicionales que vayan acompañadas de violencia o que sean dañinas para la salud;
- Edad mínima a la que se considera que los niños están capacitados para consentir actividades sexuales;
- Delitos de agresión sexual;
- Legislación u otros acuerdos para evitar o controlar la prostitución infantil, el abuso de los niños en otras jurisdicciones por parte de miembros de ese país ("turismo sexual"), y la pornografía infantil (producción, difusión y posesión);
- Cualquier legislación o guía relativa al derecho de los niños a recibir consejo, asesoramiento o trato confidencial, así como a una compensación por los castigos violentos sufridos.

b) *Sistemas de protección para la infancia.* Definiciones de abuso infantil utilizadas en la legislación o administración de sistemas de protección para niños, incluyendo:

- Abuso físico;
- Abuso emocional;
- Abuso sexual;
- Abandono.

Detalles de la política y los procedimientos de protección a la infancia, incluyendo:

- Medidas de prevención para todas las formas de violencia en la familia, en otras formas alternativas de cuidado y en las instituciones; para la prevención de accidentes, autolesiones y suicidios, y de la explotación sexual o de cualquier otro tipo;
- Acceso de los niños a consejo y asesoramiento confidencial, por ejemplo a través de líneas telefónicas de ayuda;
- Obligaciones, si las hubiera, de informar de cualquier acto violento hacia los niños;
- Obligaciones por parte de las autoridades estatales de investigar;
- Poderes de investigación;
- Poderes de emergencia para retirar a un niño en peligro;
- Criterios para la separación obligatoria de un niño;
- Implicación judicial o de un tribunal, incluyendo cualquier disposición especial para los tribunales donde se tratan casos relacionados con la violencia contra los niños (por ejemplo, disposiciones para niños que tienen que testificar); políticas para dictar sentencias y cualquier otra disposición para desviaciones respecto a los procesos judiciales normales.

Disposiciones para asegurar el respeto de los principios de la Convención en todos los puntos anteriores y en cualquier otro procedimiento judicial y de protección de la infancia.

- El principio del interés superior del niño (Artículo 3);
- El derecho del niño a expresar sus opiniones y a que se tomen en consideración, y a ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo (Artículo 12);
- El respeto de la evolución de las capacidades del niño (Artículo 5); la consideración del derecho del niño a tomar decisiones por sí mismo, a consentir o retirar su consentimiento a ser sometido a reconocimientos médicos, etc.

Disposiciones para la rehabilitación de víctimas y la compensación (Artículo 39).

Disposiciones para el tratamiento y la rehabilitación de los perpetradores de violencia hacia niños (Artículo 19).

Programas de prevención destinados a estimular a los niños a protegerse a sí mismos de la violencia.

□ Estadísticas

Si se pudieran establecer definiciones y, en la medida de lo posible, procedimientos comunes para la elaboración de estadísticas, basadas en las de la OMS, así como en las de otras agencias y en la investigación y estadísticas existentes en cada país, sería posible hacer estudios longitudinales dentro de un mismo país y entre diferentes países. Esto ayu-

daría en la evaluación y el desarrollo de programas de prevención.

a) *Penal:* Estadísticas penales de crímenes violentos contra niños, incluyendo homicidios, varias categorías de agresión física y sexual, la crueldad y el secuestro. Estas estadísticas deberían ser recopiladas y analizadas según la edad y el sexo de las víctimas, y en aquellos casos en que proceda por la posición del autor. Deberían ser presentadas también como una parte del grupo de edad.

b) *Protección a la infancia:* Estadísticas sobre las causas de todas las muertes de niños (lo cual exige una cuidadosa investigación para identificar dichas causas y evitarlas). Vigilancia sistemática de daños a los niños dentro de los servicios sanitarios (médicos, otros profesionales de la salud, pacientes externos de hospitales y admisiones). Estadísticas de autoridades de la policía y la seguridad social sobre casos denunciados de violencia y los resultados de las investigaciones derivadas de los informes. Registros de niños donde se mantengan datos de situaciones 'de peligro', de violencia o de abuso, así como un análisis de los números absolutos y de la proporción según el grupo de edad relevante en los registros para analizar las causas (abuso real o sospechado; tipo de abuso), género y edad.

Informes de todas las instituciones que trataban con niños (o una muestra representativa de diferentes categorías de las mismas: colegios, instituciones de cuidados infantiles, penales, sanitarias) relativos a incidentes violentos incluyendo la intimidación y la autolesión, basados en entrevistas confidenciales realizadas a los niños.

□ Investigación

Estudios retrospectivos de grupos representativos de adultos que tuvieron experiencias violentas durante su infancia (utilizando preguntas y definiciones previamente establecidas).

Estudios de niveles de violencia física y sexual hacia los niños en muestras representativas de familias, utilizando entrevistas confidenciales y en profundidad con niños y padres, que abarquen también los casos de violencia en instituciones y comunidades.

Análisis de las llamadas relativas a la ocurrencia de hechos violentos realizadas a alguna de las líneas confidenciales de ayuda a los niños.

Además, es necesario llevar a cabo estudios de investigación específicos y longitudinales, basados en el importante trabajo realizado en algunos países, para:

- Buscar información sobre los factores involucrados en el desarrollo de las distintas formas de violencia hacia los niños;
- Evaluar estrategias de prevención, incluyendo concretamente las propias opiniones de los niños respecto a las intervenciones de profesionales u otras personas. También sería necesario evaluar la forma en que se recogen los datos incluidos en las estadísticas, por ejemplo, el proceso mediante el cual se registran las muertes por homicidio y los daños como los abusos y las agresiones.

gamos buenos ejemplos a los niños y los jóvenes.

Otro tipo de violencia es la que soportan los jóvenes atletas en el camino que recorren para convertirse en campeones. Llevados por sueños de grandeza y riqueza, los entrenadores y los padres presionan a los niños para que se sometan a duras sesiones de entrenamiento. Los jóvenes deportis-

tas se convierten en bienes con los que se comercia en los mercados nacionales e internacionales. Por ejemplo, en los dos años que siguieron a la caída del Muro de Berlín unos cuarenta jóvenes futbolistas de entre 13 y 17 años fueron “vendidos” a clubs de Alemania occidental. Otros niños han sido dopados por los entrenadores para mejorar su

rendimiento o forzados a seguir una dieta con el fin de clasificarse para los partidos. Por cada niño que llega a ser campeón, hay miles de niños que han sacrificado su infancia y en ocasiones su salud a cambio de muy poco, recibiendo a veces una educación que ni siquiera es adecuada.⁹ □

PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA ENTRE LOS NIÑOS

En la actualidad a varias sociedades del mundo les preocupan los niveles de violencia existentes entre niños y jóvenes. En algunas sociedades estas oleadas de preocupación parecen más responder a determinados ciclos que estar basadas en un incremento real de los casos. También hay una tendencia de los medios de comunicación a centrarse en acontecimientos dramáticos pero aislados más que en tendencias generales, como por ejemplo el **caso Bulger**.

Crímenes violentos

Las estimaciones acerca de tendencias de violencia grave en niños y jóvenes proceden generalmente de estadísticas realizadas por grupos de esas que están basadas en las condenas por delitos violentos (incluyendo delitos sexuales). Pero al igual que ocurre con las estadísticas de violencia hacia niños, los cambios pueden reflejar una mayor sensibilidad a las agresiones violentas, un número mayor de recursos empleados en la investigación, o políticas distintas en relación a los jóvenes agresores (por ejemplo, el movimiento actual en algunos países industrializados desde respuestas informales y no judiciales hacia sentencias de procesamiento y de prisión).

En muy pocos países se han realizado encuestas a gran escala sobre crímenes que incluyeran entrevistas con niños y jóvenes acerca de su comportamiento criminal y violento, las cuales proporcionarían seguramente reflexiones más exactas sobre la realidad y, si se repiten a lo largo del tiempo, un indicador acerca de las verdaderas tendencias del comportamiento.

Algunos países han informado de su preocupación creciente por la violencia infantil en las escuelas y en otras instituciones, incluyendo sugerencias de que cada vez más niños llevan armas como pistolas y cuchillos. En algunas zonas de Estados Unidos, las escuelas han instalado detectores de metales y guardias de seguridad que patrullan en los edificios. Un aspecto importante del problema es la intimidación, que puede ir

desde la burla y el acoso (con frecuencia acoso racial y sexual) hasta graves agresiones físicas. Por suerte, la resolución pacífica de los conflictos ha pasado a formar parte del plan de estudios de muchos sistemas escolares, junto con estrategias anti-intimidación desarrolladas de forma conjunta por estudiantes, profesores y padres. Por ejemplo, el profesor noruego Dan Olweus fue uno de los primeros en evaluar la incidencia de la intimidación en las escuelas en Noruega. Los cuestionarios revelaron que un 15% de los alumnos se veían involucrados en problemas de intimidación/víctima de vez en cuando o con cierta fre-

cuencia, de los cuales un 9% eran víctimas y un 7% “agresores”. La política anti-intimidación introducida en Noruega a raíz de este estudio ha reducido la incidencia en más de un 50%.³⁰

Niños que se autolesionan

Proteger a los niños de la violencia autoinfligida, incluido el suicidio y el intento de suicidio, forma parte no sólo del Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también del Artículo 6, sobre el derecho a la vida. En los países

La tragedia de James Bulger

Un crimen especialmente violento perpetrado por niños pequeños en 1993 acaparó la atención de los medios de comunicación en todo el mundo: el trágico y violento secuestro y asesinato del niño de dos años James Bulger en Liverpool, Reino Unido, a manos de dos niños de 10 años. Al principio, los medios de comunicación se centraron en los detalles del asesinato, pero poco a poco fueron desplazando su atención hacia un examen más detenido, tanto en el Reino Unido como en otros países, de los antecedentes del suceso en la infancia de los dos niños asesinos, y su tratamiento posterior al arresto. Los niños permanecieron en celdas separadas durante seis meses antes del juicio, sin acceso a ningún tipo de tratamiento para no predisponer en modo alguno su procesamiento. Fueron juzgados por un tribunal de adultos, como si se tratara de tales, y al final del juicio el juez, describiendo la acción de los niños como “un acto de una maldad y barbarie sin precedentes”, los sentenció “a cadena perpetua” y reveló sus identidades. Su recomendación de mantenerlos en prisión durante un periodo mínimo de 8 años fue incrementado a 10 por el Presidente del Tribunal Supremo, y a 15 por el Ministro del Interior.

En realidad no se trataba de un asesinato sin precedentes; la mayoría de los países cuentan con casos de asesinatos de niños, muy extraños y ocasionales, perpetrados a su vez por otros niños. Aunque reciben menor atención son mucho más comunes, en todas las sociedades, los casos de terribles asesinatos de niños a manos de sus propios padres.

El método seguido para dictar la sentencia y establecer el procedimiento utilizado para juzgar a los niños han sido puestos en entredicho en los tribunales del Reino Unido y ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. En junio de 1997, el Tribunal Supremo de Inglaterra, la Cámara de los Lores, declaró ilegal el método de dictar sentencia utilizado por el Ministro del Interior. El trato infligido a los niños incumple claramente los principios y normas de la Convención. Las investigaciones sugieren asimismo que entra en conflicto con los intereses de la sociedad en la que finalmente serán reinsertados estos niños. Es interesante señalar que en Francia, también en 1993, los jueces encargados de dictar sentencia a jóvenes asesinos dieron prioridad al cuidado en el seno familiar, permitiendo a tres niños declarados culpables del brutal asesinato de un mendigo permanecer con sus familias en vez de ser internados en una institución.

industrializados se ha registrado un incremento en el índice de suicidios, en particular entre los hombres jóvenes. Otra causa de preocupación en ciertos países ha sido el elevado índice de autolesiones y suicidio en las instituciones incluyendo, en especial, las instituciones penales para delincuentes juveniles. Se ha sugerido que el número de suicidios registrados de gente joven es inferior al real en algunos países, probablemente para no causar dolor y turbación a los padres y otras personas.

La protección contra la autolesión se superpone con la protección contra el abuso de drogas

(Artículo 33). Las investigaciones han encontrado una cierta relación entre el suicidio y el consumo de narcóticos y sustancias psicotrópicas en personas jóvenes, incluyendo el alcohol.

Los trastornos de la alimentación (como la anorexia nerviosa y la bulimia) representan otra forma de autolesión. Los trastornos de la alimentación empezaron a estudiarse de forma sistemática en los años 70. Una reciente investigación internacional concluyó que no había evidencias claras sobre su aumento. Estos trastornos se producen principalmente entre mujeres jóvenes durante la adolescen-

cia. Son trastornos relacionados con la riqueza, la prosperidad y el desarrollo económico, factores mucho más comunes en los países industrializados avanzados. El "ideal femenino de cuerpo delgado, establecido continuamente desde 1960, es un condicionante importante para los trastornos alimenticios"; la difusión de este "ideal" en los medios de comunicación y una mayor exposición a estos últimos podría haber causado un aumento en dichos trastornos, pero ninguna investigación ha demostrado todavía una relación causal.⁽¹⁴⁾ □

¿POR QUÉ LOS NIÑOS SE HACEN VIOLENTOS?

La idea de que algunos niños nacen "malos" y están destinados a ser violentos todavía perdura, y tiene como consecuencia, en muchas sociedades, respuestas punitivas y con frecuencia violentas hacia el comportamiento infantil. Sin embargo, las investigaciones realizadas sobre el desarrollo infantil no apoyan en modo alguno esas teorías negativas. El comportamiento violento de los niños a menudo tiene su origen en la violencia de los adultos hacia los niños, normalmente la que se produce en sus hogares.

El ciclo de la violencia

El "ciclo de la violencia" no es ni mucho menos un concepto sencillo, ni tampoco fácil de entender. No hay duda de que experimentar directamente la violencia (o el abandono) durante la infancia aumenta considerablemente las posibilidades de mostrar un comportamiento violento en etapas posteriores. Pero la mayoría de esos niños víctimas no se vuelven violentos.

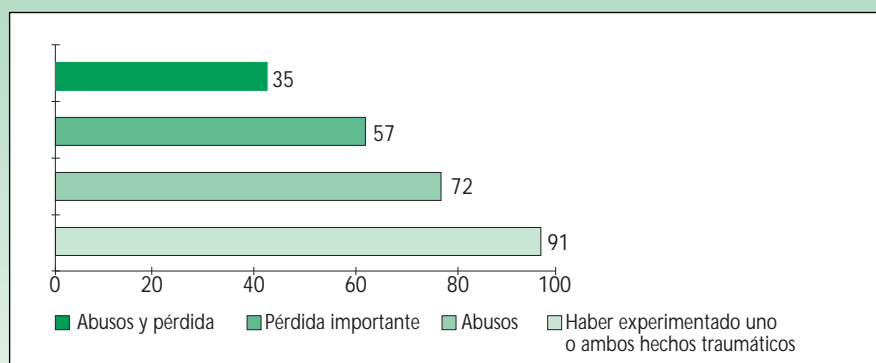
Dado el gran número de factores que intervienen, los estudios sobre los antecedentes de la violencia no pueden identificar las causas. Incluso en el caso de abuso de alcohol u otras sustancias, en el que la conexión con el comportamiento agresivo o violento puede parecer obvia, es difícil establecer unas causas claras. Sin embargo, las investigaciones pueden identificar factores de riesgo y realizar una serie de juicios sobre la importancia relativa de determinados factores concretos. Todos los expertos están de acuerdo en que las actitudes violentas se forman en el seno familiar y generalmente durante los primeros años. El mejor indicador de violencia en la edad adulta es un comportamiento violento en la infancia. La mayoría de los factores de riesgo identificados son los mismos que

Los antecedentes de la violencia

Un detallado estudio realizado en los EE.UU. descubrió que los abusos o abandonos cuando se es niño aumentan la posibilidad de arresto durante la adolescencia en un 53%, en un 38% durante la vida adulta, y en un 38% la posibilidad de llevar a cabo un crimen violento.⁽¹⁷⁾

Otro reciente estudio sobre la procedencia de una amplia muestra de niños que habían matado o cometido algún delito grave (normalmente violento) en el Reino Unido, descubrió que el 72% habían experimentado abusos, el 57% una pérdida importante (muerte o pérdida de contacto con alguien importante) y el 35% habían experimentado ambos fenómenos. El 91% habían experimentado uno o los dos hechos traumáticos (véase el gráfico). El informe señala que "no todos los niños que experimentan estos fenómenos se vuelven violentos, y no todos los que comenten actos violentos han sufrido estos traumas. Sin embargo, los porcentajes son lo suficientemente altos como para merecer alguna atención y preguntarse cómo se podría evitar.

Procedencia de delinquentes infantiles en el Reino Unido



para la delincuencia. Pero la evidencia obtenida a partir de las investigaciones muestra que las formas de disciplina violentas y humillantes son importantes en el desarrollo de actitudes y acciones violentas desde una edad temprana.

La violencia es un problema principalmente masculino; las raíces de este hecho parecen radicar en cuestiones sociales más que en razones biológicas, resaltando la inadecuación de la educación

actual de los niños y la promoción de modelos y actitudes de comportamiento masculino absolutamente insensibles en muchas sociedades.

No hay una evidencia clara de que existan causas genéticas de la violencia, pero puede haber una predisposición en el temperamento del individuo. Las influencias genéticas y sociales están entrelazadas de un modo inextricable. Desde una edad temprana, el comportamiento de un niño

determinará sus relaciones con los demás y el trato que recibirá de sus padres o hermanos, de los otros niños, de sus cuidadores y de sus profesores. El *Australian National Committee on Violence* (Comité Nacional Australiano sobre la Violencia) aunque reconoce que los “factores biológicos y de la personalidad pueden predisponer a los individuos hacia la violencia”, afirmó que existe una “fuerte evidencia” de que “casi en todos los casos un entorno que proporcione cariño y seguridad puede anular tales predisposiciones”.⁴⁵

Un control y una supervisión inadecuadas de los niños por parte de los padres y otros adultos puede crear un potencial para la violencia. La *American Psychological Association Commission on Violence and Youth* (Comisión de la Asociación Psicológica Americana para la Violencia y la Juventud) descubrió que “los jóvenes con riesgo de volverse extremadamente violentos y agresivos parecen tener una tendencia a compartir experiencias comunes que les sitúan en una trayectoria hacia la violencia. Estos jóvenes suelen haber experimentado un débil vínculo con sus cuidadores durante la infancia y una educación poco eficaz por parte de sus padres, incluyendo falta de vigilancia, disciplina incoherente, trato muy punitivo o abusivo, y falta total de refuerzos positivos y comportamientos socialmente aceptables. Estos déficits en el desarrollo suelen llevar a una dificultad en el establecimiento de relaciones y unos altos niveles de agresividad...”⁴⁶

Las privaciones económicas y del entorno son potentes factores de estrés, que en concreto hacen más difícil ser un buen padre. Una serie de comparaciones a nivel internacional sugieren que la violencia es mayor en sociedades con grandes desigualdades sociales y económicas. Un reciente informe de la OMS comentaba:

*Ahora estamos empezando a comprender de qué forma contribuyen las desigualdades sociales y económicas a la etiología de la violencia. La pobreza, el paro y la falta de oportunidades reales de empleo pueden fomentar la violencia al generar un sentimiento de frustración, baja autoestima, desesperanza acerca del futuro e inestabilidad familiar. El racismo y el sexismo producen desigualdades sociales y económicas y pueden contribuir a la violencia, al privar a ciertos segmentos de la sociedad de oportunidades de éxito en la escuela y en el trabajo. Los pobres de muchas sociedades no tienen las mismas oportunidades de acceso a los sistemas de justicia, salud o educación, dificultando así su escape de las condiciones de pobreza que contribuyen a la violencia.*⁴⁷

También influyen otra serie de factores sociales más amplios: la forma en que una sociedad condena la violencia condiciona los valores y las acciones de los individuos. Por ejemplo, en muchas sociedades se apoya el castigo violento de los niños, hay una ambivalencia sobre la violencia en el deporte, y existe un considerable apetito de imágenes violentas en los medios de comunicación.

Imágenes y juguetes violentos

La preocupación sobre los niveles de violencia interpersonal en las sociedades occidentales ha llevado a centrarse en los efectos que las imágenes violentas que aparecen en los medios de comunicación: como la televisión, los videos o más recientemente en imágenes generadas por ordenador, pueden tener en los niños. La principal preocupación radica en que una exposición continuada de los niños a estas imágenes puede volverles insensibles a la violencia y animarles a imitar esos comportamientos violentos.

Una reciente investigación llevada a cabo en EE.UU., que analizó 188 estudios realizados durante el periodo 1957-1990, concluyó que: “En general, la mayor parte de los estudios, fuera cual fuera su metodología, muestran que la exposición a la violencia en televisión provocaba un comportamiento cada vez más violento, tanto en el momento como con el paso del tiempo”.⁴⁸ Sin embargo, debería subrayarse que estos descubrimientos fueron rebatidos por otros académicos que señalan defectos en la investigación, un análisis inadecuado del contexto de la violencia en la televisión y las películas, y una falta de reconocimiento de que a menudo predominan los mensajes socialmente aceptables y la antiviolencia. También existen estudios que, a través de entrevistas directas con niños, rebaten la idea de que los niños son particularmente vulnerables a los efectos de los medios de comunicación.

Además del Artículo 19, la Convención exige a los Estados en el Artículo 17 que promuevan “la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18”. Las directrices deben ser desarrolladas de forma que se respete el derecho del niño a la libertad de expresión (Artículo 13), y la responsabilidad primordial de los padres en el crecimiento y desarrollo del niño (Artículo 18). El Artículo 17 subraya sobre todo la necesidad de fomentar el potencial pro-social de los medios de comunicación para el desarrollo del niño.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil subrayan también el “amplio papel social y la responsabilidad” de los medios de comunicación:

Los medios de comunicación en general, y la televisión y las películas en particular, deberían reducir el nivel de pornografía, drogas y violencia, y mostrar la cara negativa de la violencia y la explotación. Así como evitar presentaciones degradantes y humillantes, especialmente de niños, mujeres y relaciones interpersonales, y promover los principios de igualdad. (párrafo 43).

El desarrollo de la tecnología moderna, la televisión por cable o por satélite, las imágenes generadas por ordenador o Internet, dificultan en

gran medida el control por parte de los Estados del contenido de los medios de comunicación disponibles para el público, incluidos los niños. He aquí la importancia del papel de los padres y otros educadores. Hay un claro acuerdo sobre la necesidad de concienciar tanto a los niños como a los padres y a otros educadores en el entendimiento crítico de los medios de comunicación modernos. Aquellas personas involucradas en los medios de comunicación deben asegurarse de que actúan de forma responsable, y de que existe una indicación clara sobre el contenido de sus productos y los programas que realizan para que los padres puedan guiar y aconsejar de forma adecuada a sus hijos.

En aquellos países donde existe una elevada sensibilidad hacia la violencia, estas consideraciones han llevado a una combinación de una regulación estatal (códigos para los locutores y exigencia de una clara indicación en las emisiones del nivel de violencia de los programas y productos, clasificación de los videos según edad, retransmisión de programas para adultos a ciertas horas, sistemas de quejas y procedimientos para ejecutar la ley), junto a controles voluntarios por parte del sector privado, y educación respecto a los medios de comunicación en escuelas y para el público en general, incluidos, especialmente, los padres.

Los “juguetes agresivos” (definidos como juguetes cuyo propósito es estimular el comportamiento o la fantasía relacionados con el daño a otra persona) son igualmente motivo de preocupación: pueden contribuir a insensibilizar a los niños respecto a la violencia y pueden inhibir otro tipo de juegos menos violentos y más pro-sociales. En Suecia se ha prohibido la fabricación de juguetes de guerra; en España y Alemania no se permite la publicidad relativa a este tipo de productos. Una resolución del Parlamento Europeo de 1982 instó a los Estados Miembros a prohibir la publicidad visual y verbal de los juguetes de guerra, así como la fabricación y venta de réplicas de pistolas y rifles: La producción o venta de juguetes de guerra debería reducirse progresivamente, y reemplazar estos juguetes por aquellos que sean constructivos y que desarrollen la creatividad.⁴⁹

El debate sobre la importancia de la violencia en los medios de comunicación y los juguetes agresivos como factores en el desarrollo de actitudes y acciones violentas es importante, pero no debe desviar la atención de la cuestión de la violencia experimentada por los niños a manos de los adultos y sus importantes consecuencias sobre su desarrollo.



Varias Organizaciones intergubernamentales trabajan sobre distintos aspectos de la violencia infantil.

Por ejemplo, UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han contribuido al estudio que ha realizado Graça Machel sobre el Impacto de los Conflictos Armados en los Niños. UNICEF ha establecido una política de acción a favor de los niños con necesidades de protección, basada en la Convención sobre los Derechos del Niño y que se llevará a cabo en parte a través del establecimiento de redes de trabajos de soporte técnico en el propio país, así como a nivel regional e internacional. La División de programas de UNICEF en Nueva York dispone de un Departamento para la Protección de la Infancia, con especial atención hacia los niños de la calle. Desde hace poco la OMS ha formado un Equipo de Trabajo para la Violencia y la Salud, y está considerando las propuestas encaminadas a dar prioridad a estos temas. Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido estudios sobre los niños que viven en la calle y su explotación sexual en conexión con su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC). La Organización Cultural, Científica y Educativa de las Naciones Unidas (UNESCO) celebró una conferencia sobre la "Juventud y los Medios de Comunicación" en abril de 1997, donde se dio prioridad al problema de la violencia. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación del Crimen y la Justicia (UNICRI), con sede en Roma, ha dirigido su atención a la violencia en la familia (véase bibliografía).

De manera similar, existen organizaciones profesionales nacionales e internacionales, principalmente en el terreno legal, del trabajo social, la salud, la educación y la psicología, así como instituciones académicas y de otra índole cuya aportación es relevante. Adicionalmente, muchos países poseen uno o más cuerpos nacionales enfocados exclusivamente a la prevención del abuso y del abandono infantil.

Teniendo en cuenta el papel significativo que las ONGs han desempeñado a la hora de plantear algunos de los temas destacados en este *Digest*, el Centro decidió que sería adecuado contactar con una serie de organizaciones, sobre todo a nivel regional e internacional, solicitándoles que suministraran información sobre los trabajos que estaban realizando. El epígrafe que sigue a continuación contiene

sus respuestas. Esto no significa que sea una lista exhaustiva ni que represente una priorización o clasificación de las organizaciones, sino simplemente un primer intento de contar con información relevante sobre un tema de gran complejidad. Se ha incluido también cierta información de Internet que están sujetas a cambios.

GENERAL

Child Rights Information Network (CRIN)
(Red de Información de los Derechos del Niño)
Supone un posible primer punto de acercamiento a las ONGs a nivel nacional y posee una base de datos de organizaciones y un directorio de miembros que cubre todos los aspectos de los derechos del niño. Las entradas pueden clasificarse por experiencia y por área geográfica.

Becky Purbrick
Coordinador
c/o Save the children
17 Grove Lane
Londres, SE5 8RD
Reino Unido.
Tel: +44 171 7035400
Fax: +44171 7937630
Correo electrónico: crin@pro-net.co.uk
Página Web: <http://www.childhub.ch/webpub/crhome>

Forum on Children and Violence
(Foro sobre Niños y Violencia)
Este foro aporta un modelo nuevo e innovador de organización nacional que pretende tratar de forma general el tema de la violencia y los niños. Establecido en 1997 por la Comisión sobre Infancia y Violencia del Reino Unido, reúne a un amplio abanico de gente comprometida por el trabajo hacia una sociedad no violenta a través de la prevención de la violencia que implique a los niños. El foro dispone de un boletín informativo y está completando una lista de indicadores de niveles de violencia y su prevención. Este foro se incluye aquí porque sirve de modelo para las organizaciones a nivel nacional interesadas en el tema.

Janet Convery
c/o National Children's Bureau (Oficina Nacional del Niño)
8 Wakley Street
Londres, EC1V 7QE
Reino Unido.
Tel.: +44 171 8436309
Fax: +44171 2789512

International Centre for Childhood and the Family (ICCAF)
(Centro Internacional para la Infancia y la Familia)
Una tercera organización con un objetivo general que incluye actividades relativas a la violencia, es el Centro Internacional para la Infancia y la Familia, formado recientemente por la fusión del Centro Internacional de la Infancia y del Instituto de la Infancia y la Familia. Se dedica a la salud, la protección y los derechos del niño en todo el mundo, a través de programas de información, formación y consulta.

Dr Olivier Brasseur
Director General
Carrefour de Longchamp

Bois de Boulogne
75016 Paris
Francia
Tel.: +33 1 44302000
Fax: +33 1 45257367
Correo electrónico: 1006.31.1101@CompuServe.com

EN LA RED: Organizaciones Generales

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas contiene una base de datos de documentos (informes de los Estados Partes, Observaciones Finales, resúmenes, etc.) relacionados con el Comité de los Derechos del Niño, así como con otros bloques de información.

<http://www.unhcr.ch>

Child Rights Information Network (Red de información sobre los Derechos del Niño): incluye información general sobre sus miembros, proyectos y publicaciones. Puede navegarse a través de su base de datos de más de 500 miembros CRIN clasificados por temas y objetivos regionales o nacionales.

<http://www.childhub.ch/webpub/crhome>

ABUSO Y ABANDONO INFANTIL

African Network for the Prevention and Protection against Child Abuse and Neglect (ANPPCAN)

(Red africana para la prevención y la protección de la infancia contra el abuso y el abandono)

Oficina Regional
PO BOX 71420
Nairobi
Kenia
Tel.: +254 2722496/725794
Fax: +254 2721999
Correo electrónico: anppcan@arcc.or.ke
Página web: <http://www.africaonline.co.ke.anppcan>

Contactar con:

Ouko Ooko Moses, Documentalista.

Ámbito territorial:

Benin, Camerún, Etiopía, Kenia, Lesotho, Nigeria, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Actividades:

Relacionadas con el abuso infantil y el abandono en general, así como temas de violencia y juventud.

Servicios de información:

Se ofrece información sobre cómo y dónde pueden ser atendidos niños en estas situaciones; sobre derechos y protección del niño; y sobre organizaciones de defensa de los derechos del niño existentes en África. Igualmente, sobre los Estados Partes de la CDN en África y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar Infantil.

Child VIP Project (Violence Identification and Prevention)

(Proyecto para la identificación y la prevención de la violencia infantil)

1325 Fourth Avenue, Suite 1500
Seattle, WA 98111-3846
EE.UU.

Tel.: +1 206 292 1144

Correo electrónico: driter@igc.apc.org or jkydd@helsell.com

Página web: <http://www.speakeasy.org/childvip>

Contactar con:

Dianne Riter, Coordinadora.

Año de fundación:

1995

Ámbito territorial:

Internacional.

Actividades:

Desarrollo de protocolos para la identificación, el asesoramiento, el diagnóstico y la prevención de la violencia infantil, incluyendo temas tales como: el trauma físico, psicológico y sexual, los conflictos armados y el trabajo infantil; igualmente, el desarrollo de métodos efectivos para informar de los traumas identificados

Servicios de información:

Una página web con copias de los protocolos, así como la publicación de Taxonomy of Trauma (Taxonomía del trauma).

Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE-CEDIAL).

Av. Holanda 3587

Casilla 599-11

Santiago

Chile

Tel.: +562 2258752

Fax: idem

Correo electrónico: pidee@reuna.cl

Página web: <http://www2.chilenet.cl/pidee>

Contactar con:

María Eugenia Rojas, Secretaria Ejecutiva

Año de fundación:

1980

Ámbito territorial:

Latinoamérica

Actividades:

Asistencia psicosocial a niños en situación de riesgo; regenta un Centro de Documentación sobre la Infancia en Latinoamérica (CEDIAL).

Servicios de información:

Un boletín sobre infancia y sus derechos en Latinoamérica, así como un programa de televisión titulado "Los derechos del niño: sueños y realidades".

The International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)

(Sociedad Internacional para la prevención del abuso infantil y el abandono)

401 N. Michigan St., Suite 2200

Chicago, IL 60611

EE.UU.

Tel.: +1 31 644 6610 ext.4713

Fax: 1 312 321 6869

Correo electrónico: Kim_svevo@sba.com

Página web:

<http://child.cornell.edu/ispcan/ispcan.html>

Contactar con:

Kimberly Svevo, Director de Personal

Dr. Howard B. Levy, M.D., Presidente (Correo

electrónico: howpep@aol.com)

Año de fundación:

1977

Ámbito territorial:

Red mundial

Actividades:

Trabajos de prevención de abuso y negligencia, explotación y otras formas de crueldad infantil, así como de promoción del desarrollo físico y social. El énfasis lo pone en la necesidad de aumentar la colaboración internacional.

Servicios de información:

Publicación de estudios, libros y boletines periódicos

en inglés y español; organización de congresos, conferencias, talleres y seminarios de formación.

EN LA RED: Abuso infantil y abandono

African Network for the Prevention and Protection against Child Abuse and Neglect (ANPPCAN) (Red africana para la prevención y la protección de la infancia contra el abuso y el abandono)

<http://www.africaonline.co.ke/anppcan>

Child VIP (Proyecto identificación y la prevención de la violencia infantil): Información sobre trauma físico y de cualquier otro tipo.

<http://www.speakeasy.org/childvip>

Fundación para la Protección de la Infancia Dañada (PIDEE-CEDIAL) por los Estados de Emergencia:

<http://www2.chilenet.cl/pidee>

International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)

(Sociedad Internacional para la prevención del abuso infantil y el abandono): revista internacional y boletín informativo.

<http://child.cornell.edu/ispcan/ispcan.html>

INFANCIA Y CONFLICTOS ARMADOS

ANPPCAN

(Detalles bajo el apartado: *abuso y abandono infantil*)

Actividades:

Lleva a cabo actividades relacionadas con niños en situaciones de conflicto armado, con niños refugiados y desplazados.

Child VIP Project

(Detalles bajo el apartado: *abuso y abandono infantil*)

Actividades:

Desarrollo de protocolos referentes a los traumas causados por conflictos armados.

International Catholic Child Bureau

(Oficina católica internacional infantil)

(Detalles bajo el apartado: *abuso sexual y explotación.*)

Actividades:

Lleva a cabo estudios sobre las necesidades psicosociales de los niños soldados; desarrolla un proyecto piloto con refugiados de Liberia en la Côte d'Ivoire; actualmente se está elaborando un proyecto para recuperar la capacidad local tras situaciones de conflicto (Sierra Leona, Liberia).

Servicios de información:

Publicaciones sobre niños soldados, programas de recuperación para niños y familias, reintegración de jóvenes excombatientes a la vida civil, necesidades psicológicas de niños refugiados.

International Federation Terre des Hommes

(IFTDH)

(Federación Internacional de la Tierra de los Hombres)

31, chemin Frank-Tomas

CH-1208 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 736 33 72

Fax: +41 22 736 15 10

Correo electrónico: Fitdh@infomaniak.ch

Contactar con:

Eyla Kadjar-Hamouda, Representante de las Naciones Unidas

Año de fundación:

1966

Ámbito territorial:

Oficinas afiliadas en Alemania, Francia, Luxemburgo y Países Bajos, trabajando con socios de 55 países de Asia, África e Latinoamérica.

Actividades:

Desarrolla proyectos con niños afectados por conflictos armados y hace labores de defensa a nivel nacional e internacional. Participación en la campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres.

Servicios de información:

Proporciona publicaciones, contactos con diferentes miembros de la red IFTDH, así como información sobre proyectos y la mejor forma de llevarlos a la práctica.

Quaker United Nations Office

(Oficina de cuáqueros de las Naciones Unidas):

Ginebra

Quaker House

Avenue du Mervelet 13

1209 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 748 4800

Fax: +41 22 748 4819

Correo electrónico: Quono@pop.unicc.org

Página web: http://geneva-international.org/GvaIntl/gi/egi/egi_099.htm

Contactar con:

Rachel Brett, Representante de los Asociados

Año de fundación:

1948

Ámbito territorial:

Internacional

Actividades:

Lleva a cabo trabajos a nivel internacional y de Naciones Unidas, con niños soldados, elevando las edades límite para su reclutamiento y participación en hostilidades así como de concienciación internacional sobre los niños soldados.

Servicios de Información:

Proporciona información sobre actividades de las Naciones Unidas con niños soldados, en concreto en la redacción del borrador de un protocolo opcional para la Convención sobre los Derechos del Niño sobre su implicación en conflictos armados y en el estudio de las Naciones Unidas sobre *El impacto de los conflictos armados en los niños*.

Rädda Barnen

(Save the Children - Suecia)

Torsgatan 4

SE - 107 88

Estocolmo

Suecia

Tel.: +468698 90 00

Fax: +468 698 90 13

Página web: <http://www.rb.se>

Contactar con:

Carl Von Essen, Experto en niños en conflictos armados

Correo electrónico: carl.vonessen@rb.se

Año de fundación:

1919

Ámbito territorial:

Bangladesh, El Salvador, Etiopía, Eritrea, Guatemala, Guinea Bissau, Kenia, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sudáfrica, Sudán, Vietnam y Yemen.

Actividades:

En esta área desarrolla actividades relacionadas con la protección de los derechos del niño afectado por conflictos armados: refugiados; desplazados

dentro de sus países; niños soldados y niños que han perdido el contacto con sus familias. El trabajo se centra en temas de protección, derechos de rehabilitación, salud psicosocial, educación y reintegración.

Servicios de Información:

Proporciona búsquedas en diversas bases de datos bibliográficas. Especial hincapié en la recopilación de información en el área de los niños soldados. Su página web <http://www.rb.se>, es una excelente fuente de información.

EN LA RED: Infancia y conflictos armados

Children of War (Niños de la guerra): Un boletín informativo de Rädde Barnen sobre los niños soldados

<http://www.rb.se/chilwar>

El Impacto de los Conflictos Armados en los Niños: Texto íntegro del informe oficial de Graça Machel, Experta de la Secretaría General de la ONU.

<http://www.unicef.org/graca>

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR): Informes sobre actividades clasificadas por países y temas, incluidos niños y guerra, y protección de los niños en las leyes humanitarias. También una lista de publicaciones CICR.

<http://www.icrc.ch>

Quaker United Nations Office (Oficina de cuáqueros de las Naciones Unidas):

<http://geneva-international.org/GvaIntl/gi/egi/egi099.htm>

Relief Web: Un proyecto del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. Información al día sobre situaciones de emergencia. Más de 800 enlaces con datos por países y regiones.

<http://www.reliefweb.int>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): Incluye una recopilación de informes sobre refugiados y personas en busca de asilo de diferentes países; análisis sobre Derechos Humanos; e información bibliográfica.

<http://www.unhcr.ch>

PRÁCTICAS TRADICIONALES PERJUDICIALES

Inter - African Committee (IAC)

(Comité interafricano)

Sede (c/o Comisión Económica para el África/ACW)

PO BOX 3001

Addis Abeba

Etiopía

Tel.: +25 11 51 72 00/51 57 93

Fax: +25 11 51 46 82

Correo electrónico: IAC@padis.gn.apc.org

Oficina de enlace

147 rue de Lausanne

CH - 1202 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 31 24 20/732 0821

Fax: +41 22 738 18 23

Correo electrónico: cominter@iprolink.ch

Contactar con:

Sede, Elizabeth Alabi, Directora del Programa

(Encargada Principal
Oficina de enlace, Srta. Berhane Ras-Work,
Presidenta (Sede)

Año de fundación:

1984

Ámbito territorial:

25 países africanos, así como en Francia, Suecia y el Reino Unido

Actividades:

Lucha contra las prácticas tradicionales dañinas tales como la mutilación genital femenina, los casamientos precoces y los tabúes nutricionales, y promueve prácticas positivas como la lactancia materna y el dar libertad a los niños.

Servicios de información:

Proporciona material informativo, folletos, videos, boletines informativos y otros materiales educativos, así como informes de conferencias y estudios de investigaciones.

WOMANKIND Worlwide

(Las mujeres en el mundo)

3 Albion lace, Galena Rd.

Londres, W6 OLT

Reino Unido

Tel.: +44 181 563 8607/8

Fax: +44 181 563 86 11

Correo electrónico: womankind@gn.apc.org

Página web: <http://www.oneworld.org/womankind>

Contactar con:

Simona Malambri, Responsable de Información

Trudi Harris, Coordinadora de Desarrollo y

Comunicaciones

Año de fundación:

1989

Ámbito territorial:

Brasil, Ghana, India, Nicaragua y Perú

Actividades:

Lleva a cabo proyectos relacionados con la lucha contra la mutilación genital femenina.

Servicios de Información:

Proporciona archivos de proyectos, estadísticas sobre los países donde el IAC tiene proyectos e información general sobre temas relacionados con la mujer.

EN LA RED: Prácticas tradicionales perjudiciales

Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC) (Comité interafricano sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niños):

<http://www.who.ch/programmes/ina/ngo/ngo-14.htm>

Womankind Worldwide (Las mujeres en el mundo): Página de información.

http://www.oneworld.org/womankind/wk_info.html

TRANSFERENCIA ILÍCITA DE NIÑOS

International Social Service (ISS)

(Servicios Sociales Internacionales)

32 quai du Seujet

1201 Ginebra

Suiza

Tel.: +22 731 7454/55

Fax: +22 738 0949

Correo electrónico: iss.gs@span.ch

Contactar con:

Chantal Saclier, Directora de Programas Internacionales

Año de fundación:

1924

Ámbito territorial:

Oficinas regionales y asociadas en Alemania, Argentina, Australia, Canadá, EE.UU., España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suiza y Venezuela. Corresponsales en 80 países.

Actividades:

Provisión de servicios sociales (al público en general), relacionados con el tráfico ilícito; incluido el secuestro intrafamiliar; y temas de adopción y transferencia ilícita internacional, así como de abusos, tráfico, venta y secuestro

Servicios de Información:

Para organizaciones y profesionales implicados en la protección de los derechos del niño (no para el público en general): proporciona información y trabaja en red sobre el tema de la violencia en el ámbito de la adopción internacional.

CASTIGO FÍSICO

EPOCH - Worlwide

(*End Physical Punishment of Children*) (*Acabar con el castigo físico de los niños*)

77 Holloway Road.

Londres, N7 8JZ

Reino Unido

Tel.: +44 171 700 0627

Fax: +44 171 700 1105

Correo electrónico: epoch-worldwide@mcr1.poptel.org.uk

Contactar con:

Peter Newell, Coordinador.

Año de fundación:

1990

Ámbito territorial:

Red internacional de más de 70 organizaciones; miembros en 40 países en todos los continentes.

Actividades:

Presiona a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales para promover la educación y la reforma legal contra el castigo físico infantil; mantiene una base de datos con información relevante; y funciona como una red de información.

Servicios de Información:

Publica manuales y material sobre disciplina positiva no violenta.

ABUSO SEXUAL Y EXPLOTACIÓN

ECPAT

(*End Child prostitution, Child Pornography and the Trafficking of Children for Sexual Purposes*) (*Acabar con la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños con fines sexuales*)

Centro de Información ECPAT

328 Phayathai Road

Bangkok 10400

Tailandia

Tel.: +66 2 21 53388/6110972/6110973

Fax: +66 2 2158272

Correo electrónico: epcatbkk@ksc15.th.com

Contactar con:

Hervé Berger, Director

Año de fundación:

1991

Ámbito territorial:

Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwan y Vietnam.

Actividades:

Motiva a las comunidades locales para encontrar estrategias de protección infantil; trabaja estrechamente con ONGs, UNICEF, la OIT y otros grupos e individuos; supervisa las actividades de los que abusan sexualmente de los niños, de los traficantes de niños y de los turistas sexuales; compromete a la juventud en la búsqueda de soluciones ante el abuso sexual con fines comerciales; busca formas de controlar el flujo de pornografía infantil en tiendas y en internet; proporciona asesoramiento experto a gobiernos a la hora de cambiar leyes para la protección de niños; trabaja estrechamente con la Interpol y los oficiales de la ley para asegurar la aplicación de las leyes; asesora a la industria turística en la lucha contra el turismo sexual. Puso en marcha la convocatoria para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales celebrado en 1996 en Estocolmo, Suecia.

Servicios de Información:

Un boletín informativo trimestral, un boletín mensual de recortes y artículos de prensa, un resumen mensual "Global Updates" (Puesta al día Mundial) de las actividades claves llevadas a cabo por gobiernos y ONGs contra el abuso sexual infantil.

Human Rights Watch - Children's Rights Project

(Una visión sobre los derechos humanos: Proyecto sobre los derechos del niño)

(Detalles bajo el apartado: Niños de la calle)

Actividades:

Realiza estudios sobre tráfico y explotación sexual de niñas y mujeres (Myanmar / Tailandia, Nepal / India).

International Catholic Child Bureau
(Oficina internacional Católica de la Infancia)
Bureau international Catholique de l'Enfance (BICE)
63 rue de Lausanne

1202 Ginebra

Suiza

Tel.: +41 22 731 3248

Fax: +41 22 731 7793

Correo electrónico: bice_ch@compuserve.com

Contactar con:

Florence Crampe.

Año de fundación:

1948

Ámbito territorial:

Oficinas afiliadas en Alemania, Austria, Bélgica, Côte d'Ivoire, EE.UU., Filipinas, Francia, Italia y Uruguay.

Actividades:

Un programa de actuación regional en ocho países de Latinoamérica con el fin de reforzar los recursos locales para hacer frente al tema del abuso y la explotación sexuales; otro programa en el Norte de Tailandia trata de convencer a la comunidad para que se niegue a vender a los niños para la prostitución. Asimismo, existe un programa con niñas en Togo y se planea desarrollar otro proyecto que se presentará en el Congreso de Estocolmo para la revisión de las políticas de prevención y

rehabilitación de los niños víctimas de la explotación sexual.

Servicios de Información:

Proporciona publicaciones por pedido acerca de los temas de prevención y recuperación psicosocial de niños víctimas de la explotación sexual con fines comerciales.

WAO - África (Action to Stop Child Exploitation)

(Acción para Acabar con la Explotación Infantil)

45 rue du Séminaire

B.P. 80242

Lomé

Togo

Tel.: +228 21 41 13

Fax: +228 21 73 45

Contactar con:

Cléophas K. Mally.

Año de fundación:

1990

Ámbito territorial:

Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Níger, Senegal, Togo

Actividades:

Lleva a cabo estudios sobre niños que trabajan en el servicio doméstico, niños sometidos y tráfico de niños; proporciona educación elemental y formación profesional a niños víctimas; defiende y presiona a las administraciones para la adopción de medidas legislativas de protección a estos grupos de niños vulnerables.

Servicios de Información:

Tiene un centro de documentación sobre derechos del niño abierto al público que ofrece información sobre el tema de los derechos del niño en general y sobre casos específicos de violencia contra niños (niños en el servicio doméstico, tráfico de niños, formas contemporáneas de esclavitud). Asimismo están a disposición fotos y entrevistas de niños en casete.

EN LA RED: **Abuso sexual y explotación ECPAT Internacional:** noticias, informes sobre países y otras publicaciones sobre aspectos de la prostitución y la pornografía infantil, así como del tráfico ilegal de niños con fines sexuales.
http://www.rb.se/ecpat
Congreso Mundial contra la Explotación sexual Infantil con Fines Comerciales: el Programa, documentos de temas, la Declaración, conexiones, material de prensa e informes del Congreso celebrado en Estocolmo, Suecia, en 1996.
http://www.childhub.ch/webpub/csechome

NIÑOS DE LA CALLE

ANPPCAN

(Detalles bajo el apartado: abuso y abandono infantil)

Casa Alianza

Dirección de correos (la oficina regional se encuentra en Costa Rica):

SJO 1039

PO Box 025216

Miami, FL 33102-5216

EE.UU.

Tel. (en Costa Rica): +506 253 5439

Fax (en Costa Rica): +506 224 5689

Correo electrónico: bruce@casa-alianza.org

Página web: <http://www.casa-alianza.org>

Contactar con:

Bruce Harris, Director para programas en Latinoamérica

Año de fundación:

1981

Ámbito territorial:

Costa Rica, Méjico, Guatemala y Honduras.

Actividades:

Tiene oficinas de asistencia legal en Honduras, Guatemala y Méjico entre cuyas funciones se incluyen documentación personalizada para niños de la calle (certificados de nacimiento, documentos de identidad...); defensa legal a niños víctimas de abusos de sus derechos humanos; persecución de los autores de violencia contra niños de la calle; y campañas de concienciación en los medios de comunicación. La agencia tiene un servicio rápido a través del correo electrónico, cuyos varios miles de miembros reciben noticias recientes sobre sucesos violentos contra niños de la calle, y cuyas respuestas, vía correo electrónico, presionan a los funcionarios de los gobiernos para que se produzca un cambio.

Servicios de Información:

La página web se actualiza permanentemente y recibe la visita de unos 2.000 "internautas" al mes; responde a las preguntas del público; y proporciona ayuda a organizaciones implicadas en la ayuda legal de los niños de la calle.

ChildHope UK

(Esperanza Infantil del Reino Unido)

40 Rosebery Avenue

Londres, EC1R 4RN

Reino Unido

Tel.: +44 171 833 0868

Fax: +44 171 833 2500

Correo electrónico: chuk@gn.apc.org

Contactar con:

Nicolas Fenton, Director.

Ámbito territorial:

Oficinas afiliadas en Brasil, Guatemala, Filipinas y EE.UU. Participa como socio en proyectos en Albania, Brasil, Bulgaria, Filipinas, Rumania, Sudáfrica y Turquía.

Actividades:

Desarrolla proyectos en favor de los niños de la calle y los niños gitanos (niños del Centro y del Este de Europa).

Servicios de Información:

Proporciona información general, folletos sobre diferentes países, avances de proyectos; facilita contactos a nivel de ONG y de comunidad local.

Consortium for Street Children UK

(Consortio para los niños de la calle del Reino Unido)

4, Bath place

Rivington St.

Londres EC2A 3DR

Reino Unido

Tel.: +44 171 739 7917

Fax: idem

Correo electrónico: cscuk@gn.apc.org

Contactar con:

Anita Schrader, Directora.

Año de fundación:

1992

Ámbito territorial:

Países en desarrollo y de Europa del Este.

Actividades:

Una asociación de ONGs; proporciona defensa, estudios y apoyo a campañas destinadas a los niños que viven y trabajan en la calle.

Servicios de Información:

A través de su extensa red, tiene acceso a un gran número de experiencias e información sobre niños de la calle y trabajadores. Asimismo, aporta instrucciones y apoyo para identificar información y establecer contactos. Desde finales de 1997, principios de 1998 hay a disposición un manual legal completo sobre la defensa de los niños de la calle y los niños trabajadores.

Human Rights Watch - Children's Rights Project
(Una visión de los derechos humanos: Proyecto de los Derechos del Niño)
 485 Fifth Avenue
 Nueva York, NY 10017-6104
 EE.UU.
 Tel.: +1 212 972 8405 Ext.252
 Fax: +1 212 972 0905
 Correo electrónico: whitman@hrw.org

Contactar con:
 Lois Whitman, Directora.

Año de fundación:
 1994

Ámbito territorial:
 Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Guatemala, India, Jamaica, Kenia, Liberia, Méjico, Myanmar, Nepal, Pakistán, Rumania, Sudán, Turquía, Reino Unido y EE.UU.

Actividades:
 Implicada en la supervisión y en las actividades de defensa en relación con los niños de la calle.

Servicios de Información:

Publicaciones sobre la violación de los derechos infantiles en general; estudios específicos sobre la violencia contra niños de la calle, incluso su detención ilegal y arbitraria, su tortura, extorsión y asesinato.

Plan internacional
(Plan internacional)
 Cuartel General
 Chobham House
 Christ Church Way
 Woking
 Surrey GU21 1JG
 Reino Unido
 Tel.: +44 1483 755 155
 Fax: +44 1483 756 505
 Correo electrónico: hodges@plan.geis.com

Contactar con:
 Sra. Carys Hodges, Especialista en recursos de información.

Año de fundación:
 1987

Ámbito territorial:
 Organizaciones de Países Donantes en Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, República de Corea, EE.UU., Francia, Japón, Noruega, Países Bajos y Reino Unido; 40 Oficinas de Programas Regionales en África del Este y del Sur, Caribe, América Central y del Sur, Sudeste Asiático y África Occidental.

Actividades
 Realiza trabajos sobre los derechos de los niños de la calle.

Servicios de Información:

Proporciona información sobre el desarrollo de los Planes y copias de publicaciones.

WOMANKIND Worldwide
 (Las mujeres en el mundo)
 (Detalles bajo el apartado: Prácticas tradicionales perjudiciales)

Actividades:
 Realiza proyectos relacionados con las niñas de la calle.

EN LA RED: Niños de la calle
Casa Alianza - Covenant House
Latinoamérica:
<http://www.casa-alianza.org>
European Network on Street Children Worldwide (ENSCW) (Red Europea para Niños de la Calle de Todo el Mundo):
<http://www.knooppunt.be/-enscw/intro.html>
International Labour Organisation (ILO) (Organización Internacional del Trabajo: OIT): <http://www.ilo.org>
Methods of Research with Street and Working Children: An Annotated Bibliography (Métodos de investigación con niños de la calle y niños trabajadores: Una bibliografía anotada):
<http://www.rb.se/childwork>

NIÑOS Y VIOLENCIA EN LAS PANTALLAS

El Centro Nórdico de Información para la Investigación sobre Medios de Comunicación (Nordicom) ha establecido el Centro Internacional de la UNESCO para el intercambio de información sobre los niños y la violencia en las pantallas. Un punto de partida fundamental para su trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño y su perspectiva sobre cómo ha de ser considerada la violencia. El Centro de Intercambio de Información recibe apoyo financiero de la propia UNESCO y del Gobierno de Suecia. Su primer objetivo es promover el conocimiento y recopilar datos para investigadores, políticos, profesionales de los medios de comunicación, profesores, organizaciones de voluntarios y cualquier persona interesada. El Centro de Intercambio de Información publica un anuario y un boletín de noticias: News on Children and Violence on the Screen (Noticias sobre niños y violencia en las pantallas) tres veces al año.

Centro Internacional de la UNESCO de Intercambio de Información sobre los Niños y la Violencia en las Pantallas (Nordicom)

Universidad de Goteborg
 Sprangkullsgatan 21
 S-411 23 Goteborg
 Suecia

Tel: +46 31 773 1000
 Fax: +46 31 773 4655
 Correo electrónico: nordicom@jmg.gu.se

Lecturas recomendadas

- ① American Psychological Association, *Violence and Youth: Psychology's Response*, Vol. 1, Summary Report of the American Psychological Association Commission on Violence and Youth, APA, Washington, DC, 1993, pág. 21.
- ② Aptekar, L., *Street Children of Calí*, Duke University Press, Durham NC, 1988.
- ③ Asquith, S., 'Children Who Kill Children', in *Childhood* 3(1), 1996, págs. 99-116.
- ④ Belsey, M. A., 'Child Abuse: Measuring a Global Problem', *World Health Statistics Quarterly*, Organización Mundial de la Salud, Vol. 46, Nº1, Ginebra, 1993.
- ⑤ Boswell, G., *Violent Victims: The Prevalence of Abuse and Loss in the Lives of Section 53 Offenders*, The Prince's Trust, Londres, 1995.
- ⑥ Borden, J. y Gibbs, S., *Children Affected by Organized Violence: An annotated bibliography on research methods*, parte del Proyecto de Investigación Local puesto en marcha y financiado por Rädde Barnen y Save the Children (Reino Unido), 1996.
- ⑦ Brett, R. y McCallin, M., *Children: The Invisible Soldiers*, Rädde Barnen, Estocolmo, 1996.
- ⑧ Comell, D. G., 'Causes of Juvenile Homicide: A Review of the Literature', en Benedek, E.P. y Comell, D. G. (ediciones), *Juvenile Homicide*, American Psychiatric Press, Washington, D. C., 1989.
- ⑨ David, P., *La Protection des Droits de l'Enfant dans le Sport de Haute Competition*, Défense des Enfants-International (DEI), Sección Suiza, Ginebra, 1993.
- ⑩ DeWilde, E. J., Kienhorst, I. C., Diekstra, R. F. y Wolters, W. H., 'The Relationship between Adolescent Suicidal Behavior and Life Events in Childhood and Adolescence', en el *American Journal of Psychiatric* 149(1), 1992, págs. 45-51.
- ⑪ Finkelhor, D., y Dziuba-Leatherman, J., 'Children as Victims of Violence: A National Survey', *Pediatrics*, 94(4), Octubre 1994, págs. 413-420.
- ⑫ *Ibid.*, pág. 413.
- ⑬ Flowers, R., *Children and Criminality: The Child as Victim and Perpetrator*, Greenwood Press, Nueva York, 1986.
- ⑭ Fombonne, E., 'Eating Disorders', en Rutter, M., y Smith D.J. (ediciones), *Psychosocial Disorders in Young People: Time Trends and Their Causes*, John Wiley and Sons, Chichester, Reino Unido, 1995, págs. 616-685.
- ⑮ Fozzard, S., *Surviving Violence - A Recovery Programme for Children and Families*, International Catholic Child Bureau (BICE), Ginebra, 1995.
- ⑯ Freeman, M. D. A., *The Rights and Wrongs of Children*, Pinter, Londres, 1983.
- ⑰ Goldstone Commission, *Report of the Advisory Panel to the Goldstone Commission Inquiry into the Effects of Public Violence on Children*, Goldstone Commission, Johannesburgo, 1994.
- ⑱ Gulbenkian Foundation, *Children and Violence*, Report of the Commission on Children and Violence reunida por la Gulbenkian Foundation, Londres, 1995.
- ⑲ Heide, K., *Why Kids Kill Their Parents: Child Abuse and Homicide*, Sage, Londres, 1995.
- ⑳ Kadjar-Hamouda, E., *An End to Silence: A Preliminary Study on Sexual Violence, Abuse and Exploitation of Children Affected by Armed Conflict*, International Federation Terre des Hommes, Laesione, 1996.
- ㉑ Labelle, A., Bradford, J. et al., 'Adolescent Murders', *Canadian Journal of Psychiatry*, Nº 36, octubre 1991.
- ㉒ Machel, Graça, *Impact of Armed Conflict on Children*, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución de la Asamblea General 48/157, A/51/306, de 26 de agosto de 1996, párrafos 1, 3 y 30.
- ㉓ *Ibid.*, párrafo 6.
- ㉔ Mack, J., 'Adolescent suicide: An Architectural Model', en Klerman, G. (edición) *Suicide and Depression among Adolescents and Young Adults*, American Psychiatric Press, Washington, D.C., 1986.
- ㉕ Macksoud, M., *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, Nueva York, 1993.
- ㉖ National Committee on Violence, 'Violence against Children', tercera parte de la serie *Violence Today*, Australian Institute of Criminology, Camberra, 1989.
- ㉗ National Research Council (EE.UU.), Panel on Research on Child Abuse and Neglect, *Understanding Child Abuse and Neglect*, National Academy Press, Washington, D.C., 1993.
- ㉘ Newell, P., *Children Are People Too - The Case Against Physical Punishment*, Bedford Square Press, Londres, 1989.
- ㉙ - *One Scandal Too Many... The Case for Comprehensive Protection for Children in All Settings*, Gulbenkian Foundation, Londres, 1993.
- ㉚ Olweus, D., 'Bully/Victim Problems among Schoolchildren: Basic Facts and Effects of a School-based Intervention Program', en Peeler, D. and Rubin, K. (ediciones), *The Development and Treatment of Childhood Aggression*, Lawrence Erlbaum, Hillsdale NJ, 1991, págs. 411-448.
- ㉛ Patrignani, A. y Villé, R., *Violence in the Family*, An international bibliography (en disquete), United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI), Roma, 1995, págs. 3-5.
- ㉜ Power, D.J., 'Homicide of Children', *Justice of Peace and Local Government Law*, 1 de abril de 1995, págs. 209-211.
- ㉝ Rädde Barnen y EPOCH-Worldwide, *Hitting People Is Wrong and Children Are People too*, APPROACH, Londres, 1996.
- ㉞ Reiss, A.J. y Roth, J.A. (ediciones), *Understanding and Preventing Violence*, National Academy Press, Washington, D.C., 1993.
- ㉟ Renvoize, J., *Innocence Destroyed: A Study of Child Sexual Abuse*, Routledge, Londres, 1993.
- ㊱ SCB Statistics Sweden, *Spanking and Other Forms of Physical Punishment: A Study of Adults' and Middle School Students' Opinions, Experience and Knowledge*, Statistics Sweden, Estocolmo, 1996.
- ㊲ Spatz Widom, C., 'The Cycle of Violence', US National Institute of Justice Study, *Research in Brief*, US Department of Justice, septiembre 1992.
- ㊳ Villé, R., *Child Abuse: Some Reflections based on the Situation in Six European Countries*, Issues and Reports 6, United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI), Roma, 1995.
- ㊴ Warbuton, J. y Camacho de la Cruz, M. T., *A Right to Happiness - Approaches to Prevention and Psychosocial Recovery of Child Victims of Commercial Sexual Exploitation*, coordinado por el International Catholic Child Bureau (BICE), en nombre del grupo de ONGs de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ginebra, 1996.
- ㊵ Williamson, J., *Selected and Annotated Bibliography on the Psychological Needs of Refugee Children*, International Catholic Child Bureau (BICE), Ginebra, 1994.
- ㊶ *Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales*, Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996, Parte I: Informe de la Conferencia y Parte II: Declaraciones de los jefes de las Delegaciones, El Comité

- Anfitrión para el WCCSEC, Estocolmo, 1996, párrafo 5.
- ⁴² Organización Mundial de la Salud, *Protocol for the Study of the InterPersonal Physical Abuse of Children*, OMS/FHE/CHD/94.1, Ginebra, 1994.
- ⁴³ Organización Mundial de la Salud, Informe del Grupo de Trabajo de la OMS sobre Violencia y Salud, OMS, junio 1996, pág.8.

Obras de referencia general

- ⁴⁴ Australian National Committee on Violence, *Violence: Directions for Australia*, National Committee on Violence, Australian Institute of Criminology, Canberra, 1990, pág. 5.
- ⁴⁵ Ibid., pág. xxiv.
- ⁴⁶ Boyden, J. y Gibbs, S., *Children Affected by Organized Violence: An annotated bibliography on research methods*, parte del Proyecto de Investigación Local, puesto en marcha y financiado por Rädda Barnen y Save the Children (Reino Unido), 1996.
- ⁴⁷ Casa Alianza / Covenant House Latin America, información encontrada en la dirección <http://www.casa-alianza.org/aboutgua.htm> el 1 de junio de 1997.
- ⁴⁸ Comissão Parlamentar de Inquerito, Camara dos Deputados, Brasilia, 1992.
- ⁴⁹ deMause, L. (ediciones), *The History of Childhood*, Bellew Publishing Co., Londres, 1991 (reimpresión del libro publicada por Souvenir Press en 1976), pág. 1.
- ⁵⁰ Ibid., pág. 29.
- ⁵¹ Detrick, S. (ediciones), *The United Nations Convention on the Rights of the Child: A Guide to the Travaux Préparatoires*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1992, pág. 434.
- ⁵² Ennew, J. y Milne, B., *Methods of Research with Street Children: An Annotated Bibliography*, parte del Proyecto de Investigación Local, puesto en marcha y financiado por Rädda Barnen y Save the Children (Reino Unido), 1996.
- ⁵³ Comisión Europea de Derechos Humanos, Admissibility decision, Application 8811/79, 13 de mayo de 1982.
- ⁵⁴ Parlamento Europeo, Resolución sobre los juguetes bélicos, adoptada el 13 de septiembre de 1982.
- ⁵⁵ Gobierno de Italia, Declaración del Tribunal Supremo de Italia, Roma, 16 de mayo de 1996.
- ⁵⁶ Gobierno del Reino Unido, Ministerio de Interior, comunicado personal para Peter Newell, Londres, 1994.
- ⁵⁷ Interpol, *Missing Children Statistics*, 1995-96, Interpol, Lyon, 1997.
- ⁵⁸ National Committee on Violence, *Violence - Directions for Australia*, Australian Institute of Criminology, Canberra, 1990, pág. 5.
- ⁵⁹ Sariola, H. y Uutela, A., 'The Prevalence and Context of Family Violence against Children in Finland', *Child Abuse and Neglect*, 16(6), 1992, págs. 823-832.
- ⁶⁰ Sariola, H. y Uutela, A., 'The Prevalence of Child Sexual Abuse in Finland', *Child Abuse and Neglect*, 18(10), 1994, págs. 827-835.
- ⁶¹ Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño, 'Summary record of 176th meeting', CRC/C/SR.176, 10 de octubre de 1994, párrafo 46.
- ⁶² -Informe de la Séptima Sesión, Ginebra, 26 de septiembre - 14 de octubre de 1994', CRC/C/34, 8 de noviembre de 1994, pág. 63.
- ⁶³ - 'Opinión sobre los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 44 de la Convención: España', CRC/C/15/Add.28, 24 de octubre de 1994, párrafos 10 y 18.
- ⁶⁴ - 'Resumen de la reunión 173: España', CRC/C/SR.173, 13 de octubre de 1994, párrafo 6.
- ⁶⁵ - 'Resumen de la reunión 205: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte', CRC/C/SR.205, 30 de enero de 1995.
- ⁶⁶ - 'Opinión sobre los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 44 de la Convención: Colombia. Conclusiones finales', CRC/C/15/Add.15, 7 de febrero de 1994, párrafos 7 y 10.
- ⁶⁷ - 'Opinión de los informes presentados presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención: Canadá', CRC/C/11/Add.3, 29 de julio de 1994, párrafo 45.
- ⁶⁸ - 'Resumen de la reunión 197: Jamaica', CRC/C/SR., párrafo 85.
- ⁶⁹ - 'Resumen de la reunión 140: Francia', CRC/C/SR.140, párrafo 33.
- ⁷⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator especial sobre venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil*, A/51/456, 7 de octubre de 1996.
- ⁷¹ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 'Considerations of working group on Traditional Practices affectig the health of women and children', E/CN.4/1986/42.
- ⁷² - 'Considerations of 1987 Working Group of the Convention on the Rights of the Child', E/CN.4/1987/25, págs. 15-24.
- ⁷³ US Department of Justice, Office of Juvenile Delinquency and Delinquency Prevention, *Factsheet on Missing Children*, mayo de 1990.

El trabajo del defensor de los niños, 1997, 20 págs.

Este primer Innocenti Digest proporciona información sobre el fenómeno reciente y en expansión de los defensores/comisionados de los niños. Habla de la historia del trabajo de los defensores; las pautas en el origen, el desarrollo, el mandato y la posición de los diferentes tipos de oficinas del defensor; las funciones del trabajo del defensor en la teoría y en la práctica; y las características esenciales de este tipo de trabajo. El Digest también explica el impacto de una de las agencias más veteranas, el Defensor noruego, mostrando que, a pesar de su escaso margen de actuación, ha elevado con éxito la posición de la infancia en la agenda política, ha mejorado la aceptación de los niños como poseedores de derechos humanos y ha contribuido a mejorar su posición ante la ley. Termina hablando en detalle de los 16 defensores/comisionados de la infancia que existen en la actualidad y aportando una bibliografía sobre el tema.

Justicia Juvenil, 1998, 24 págs.

El Innocenti Digest 3 aborda los temas principales relacionados con los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley y en contacto con el sistema de justicia. Hecha un vistazo a las normas y los problemas, desde el arresto hasta la audiencia ante el tribunal y la sentencia, el uso de las medidas de custodia y las formas de evitar una relación innecesaria y contraproducente con el sistema de justicia formal. También trata de algunas cuestiones sobre prevención.

Las próximas salidas enfocarán el tema de las Adopciones Internacionales y del Trabajo Infantil Doméstico.

Pueden recibirse hasta 25 copias de forma gratuita.

Para los pedidos superiores a 25 ejemplares es necesario el pago de la distribución y del porte; por favor póngase en contacto con nosotros para recibir el presupuesto por escrito.

Las solicitudes se deben enviar a:

Piazza SS. Annunziata, 12

50122, Florencia, Italia

Tel. +39 55 20330

Fax:: +39 55 244 817

Correo electrónico: orders@unicef-icdc.it

Se aceptan comentarios sobre el Digest y sugerencias sobre cómo se podría mejorar en su función de instrumento informativo.



El Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (CIDN), que forma parte de UNICEF y es a menudo llamado 'Centro Innocenti', fue fundado en Florencia, Italia, en 1988. El Centro lleva a cabo y promueve el análisis y la investigación aplicada de los programas relativos a la infancia, constituyendo un foro para los intercambios internacionales de experiencias profesionales y divulgando las ideas y los resultados de las investigaciones que forman el núcleo de sus actividades. Con una base altamente selectiva, en áreas de relevancia para estos programas, el Centro también brinda a los miembros de UNICEF y a los profesionales de otras instituciones con las que coopera UNICEF, oportunidades para la formación y el desarrollo de sus capacidades. El Centro se encuentra en el Spedale degli Innocenti, un hospital para niños expósitos que se hace cargo de niños abandonados o necesitados desde 1445. Diseñado por Filippo Brunelleschi, el Spedale es una de las obras arquitectónicas más sobresaliente de principios del Renacimiento Europeo.

Siempre que se haga debida mención de la fuente así como de UNICEF, queda permitida la reproducción libre de extractos de esta publicación.

Las opiniones expresadas son del autor y no reflejan necesariamente la política o los puntos de vista de UNICEF.

Este número del Innocenti Digest ha sido recopilado en su mayor parte por Peter Newell, autor de varios estudios sobre diferentes aspectos de los derechos del niño, y desde 1989 Coordinador de la campaña EPOCH: End Physical Punishment of Children (Acabar con el castigo físico a los niños) y de su red mundial EPOCH: Worldwide. Es el Presidente del Consejo de la Unidad de Desarrollo de Derechos del Niño del Reino Unido y era miembro y Coordinador de Investigaciones para la Comisión sobre Niños y Violencia del Reino Unido, convocada en 1994-1995 por la Fundación Gulbenkian. En 1994, fue invitado a formar parte del Advisory Panel to the Goldstone Commission of Inquiry into Children and Violence in South Africa (Consejo consultivo para la Comisión investigadora Goldstone sobre los Niños y la Violencia en Sudáfrica). Con Rachel Hodgkin ha sido recientemente encargado por UNICEF Ginebra de la preparación del Implementation Handbook (Manual de Aplicación) sobre la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Ha realizado varias presentaciones ante la Comisión de los Derechos del Niño.

El Centro agradece la ayuda de a todas las organizaciones que proporcionaron información para la sección de 'Contactos' del Digest, y en especial a Radda Barnen y CRIN, que han puesto a nuestra disposición sus bases de datos.

Esta traducción al español ha sido realizada con la colaboración de Elena Iribarren Guerrero, Juan Ignacio Martín Castilla y Francisco Calderón Alva (miembros del Gabinete de Traductores Voluntarios del Comité Español de UNICEF), y corregida por Esperanza Ochaíta Alderete, M^a Angeles Espinosa Bayal (Colaboradoras del Comité Español del UNICEF) y profesoras de la Facultad de Psicología de la UAM) y Esther Ruiz Entrena (traductora y colaboradora del Comité Español de UNICEF).

Diseño: Bernard Chazine

Composición y fotolitografía: Bernard & Co. Siena/Italia

Impreso en: Arti Grafiche Ticci - Siena/Italia

ISSN 1028 - 3528

Septiembre 1997

Edición en español - Abril 1999